

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 2001

Nº 24,453

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 076

(De 31 de julio de 2001)

"CONCEDER AL SEÑOR VICTOR J. ARENAS, AGENTE CORREDOR DE ADUANA RENOVIACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS" PAG. 3

RESOLUCION Nº 132

(De 25 de octubre de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A., RENOVIACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 4

RESOLUCION Nº 142

(De 19 de noviembre de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA D.H.L. PANAMA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 148

(De 23 de noviembre de 2001)

"APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A., Y LA SOCIEDAD AGROBEN, S.A." PAG. 7

RESOLUCION Nº 149

(De 23 de noviembre de 2001)

"APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A., Y LA SOCIEDAD AGRO AZUL, S.A." PAG. 11

RESOLUCION Nº 150

(De 23 de noviembre de 2001)

"APROBAR EL VALOR ACORDADO ENTRE LA EMPRESA ICA PANAMA, S.A., Y LA SOCIEDAD AGRO MAR, S.A." PAG. 14

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº S-38-97

ADDENDA Nº 3

(De 2 de octubre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y ELECNOR, S.A."

PAG. 17

CONTRATO Nº 0-43-2000

(De 14 de marzo de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ROBERTO A. RAMOS GIRON" PAG. 29

CONTRATO Nº S-25-2001

(De 18 de septiembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL CONSORCIO TSD - EDUINTER"

PAG. 37

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 012-2001

(De 27 de noviembre de 2001)

"POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIONES SENSITIVAS Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES." PAG. 61

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 65

AVISOS Y EDICTOS PAG. 66

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 076
(De 31 de julio de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado **VÍCTOR J. ARENAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-174-153, Agente Corredor de Aduana con licencia N°182, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el señor **VÍCTOR J. ARENAS** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza para Corredores de Aduanas N°84B06222 de 10 de enero de 2001, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), y que vence el 8 de febrero de 2002.

Que el señor **VÍCTOR J. ARENAS** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al señor **VÍCTOR J. ARENAS**, Agente Corredor de Aduana con licencia N°182, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 132
(De 25 de octubre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Camarena, Guerra, Morales & Vega, en calidad de apoderada especial de la empresa **CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 2818, Rollo 107, Imagen 88, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Representante legal, en su condición de Secretario, es el Licenciado Elio José Camarena, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 030110490, de 26 de junio de 2001, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00) y que vence hasta el 26 de junio de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CASAMAR BONDED WAREHOUSE, S. A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 142
(De 19 de noviembre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Osorio Wald, Abogados, en calidad de apoderada especial de la empresa **D.H.L. PANAMA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 67519, Rollo 5458, Imagen 162, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Manuel Martín Alvarez, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **D.H.L. PANAMA, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 15-45116-0 de 19 de julio de 2001, expedida por Aseguradora Mundial, S. A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 19 de julio de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **D.H.L. PANAMÁ, S. A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 148
(De 23 de noviembre de 2001)

El Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96, de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones

que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00).

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la Empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A. solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96, la autorización para pagar a la sociedad AGROBEN, S.A., persona jurídica inscrita a la Ficha 342978, Rollo 58898, Imagen 64, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria de la Finca No.9860, inscrita al Rollo 25643, Documento 5, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público de la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.111,935.00) por la afectación de la parte de la Finca No.9860 antes descrita, con una cabida superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, (447.74 m²), como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.

Que LA PROPIETARIA se obliga a traspasar a título de propiedad a favor de LA NACIÓN, el área de la Finca afectada, objeto de la presente resolución una vez sea notificada de la misma; y a su vez ICA PANAMA, S.A., se obliga a pagar la suma de dinero acordada y descrita en el párrafo precedente, como indemnización una vez se formalice el traspaso libre de gravámenes por parte de LA PROPIETARIA a La Nación mediante la inscripción de la Escritura Pública respectiva en el Registro Público.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

1) Certificación del Registro Público donde consta la personería jurídica, vigencia y representación legal de la sociedad AGROBEN, S. A.

2) Certificación del Registro Público donde consta que la sociedad AGROBEN, S. A., es la propietaria de la Finca No.9860, inscrita al Rollo 5643, Documento 5, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, y que la misma se encuentra libre de gravámenes.

2) Acuerdo de Indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y la sociedad AGROBEN, S. A., 28 de Marzo de 2001.

4) Acta de Reunión de la Junta Directiva de la sociedad AGROBEN, S. A.

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la sociedad AGROBEN, S.A., propietaria de la Finca No. 9860, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para el área afectada es de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 250.00).

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, **MEDIANTE MEMORANDO 507-02-88 de 9 de marzo de 2001, INDICÓ** que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en este acuerdo de indemnización refleja un valor razonable y que puede ser aceptado.

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERA: APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55 y la sociedad AGROBEN, S. A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita a

Ficha 342978, Rollo 58898, Imagen 64 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por un monto total de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.111,935.00) por la afectación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (447.74 mts.2), de la Finca 9860, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, y en cumplimiento del Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996.

SEGUNDA: NOTIFICAR a ICA PANAMÁ, S. A., para que proceda al pago acordado con la empresa AGROBEN, S.A., en concepto de indemnización por la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.111,935.00), por la afectación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (447.74 mts2), de la Finca 9860, inscrita al Rollo 25643, Documento 5, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, de propiedad de AGROBEN, S. A.; una vez formalice la propietaria el traspaso del área objeto de la misma libre de gravámenes a favor de La Nación.

TERCERA: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

CUARTA: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO ANTONIO QUIROS
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 149
(De 23 de noviembre de 2001)

**El Ministro de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Estado representado por el señor Ministro de Obras Públicas y la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño y construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, de conformidad con la Cláusula Tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado debe efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.17,772.000.00)**.

Que en consecuencia, dispone también la Cláusula Tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada Finca será establecido entre la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, y el dueño de la Finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96 y previo cumplimiento de los trámites correspondientes autorización para el pago de la suma de **UN MILLON TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.1,003,824.00)**, a favor de la empresa **AGRO AZUL, S. A.**, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 342972, Rollo 58898, Imagen 10, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del Contrato No. 70-96; en concepto de indemnización por la afectación de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (3,346.08 M2)**, de la Finca 33990, inscrita al Rollo 25640, Asiento 1, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, de propiedad de la citada empresa; a fin de proceder con la construcción de una servidumbre de paso como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con plano demostrativo de afectación suministrado por la Empresa **ICA PANAMA, S.A.**, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, con el número 80809-87668 de 31 de agosto de 1999.

Que dentro del Acuerdo suscrito por **ICA PANAMA, S.A.**, y la empresa **AGRO AZUL, S. A.**, se encuentra un pago adicional por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/.33,650.41)** que corresponde a los costos de inversión por los trabajos de construcción, restauración y reposición de infraestructuras que se requieren para dejar en iguales condiciones las estructuras existentes y que serán afectadas por el Corredor Sur y que forman parte del renglón de indemnización por infraestructura que se encuentra dentro de la franja de servidumbre aprobada por el Ministerio de Vivienda.

Que la empresa **ICA PANAMÁ, S. A.**, reconoce, conviene y acepta pagar a la empresa **AGRO AZUL, S. A.**, la suma total de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/.1,037,474.41)**, en concepto de los derechos otorgados a **ICA PANAMÁ, S. A.**, por las servidumbres utilizadas para la construcción del Corredor Sur y por las obras de construcción, restauración y reposición de las infraestructuras que se encuentran dentro de la franja de servidumbre, perteneciente a la Finca afectada de propiedad de la empresa **AGRO AZUL, S. A.**

Que La Propietaria se obliga a traspasar a título de propiedad a favor de La Nación el área afectada de la Finca objeto de la presente resolución una vez sea notificada de la misma; y a su vez **ICA PANAMA, S.A.**, se obliga a pagar la suma de dinero acordada y descrita en el párrafo precedente, como indemnización una vez se formalice el traspaso libre de gravámenes del área afectada por parte de **LA PROPIETARIA** a La Nación mediante la inscripción de la Escritura Pública respectiva en el Registro Público.

Que la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, adjuntó a la solicitud los siguientes documentos:

1. Plano No. 80809-87668 aprobado el treinta y uno (31) de agosto de 1999, por la Dirección de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, de afectación de la finca No.33990.
2. Certificación del Registro Público donde consta que la empresa **AGRO AZUL, S. A.**, es propietaria de la Finca 33990.
3. Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, y la empresa **AGRO AZUL, S. A.**, fechado 29 de agosto de 2000.
4. Certificación del Registro Público sobre la vigencia y representación legal de la empresa **AGRO AZUL, S. A.**
5. Acta de Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **AGRO AZUL, S. A.**

Que del promedio del monto acordado entre la empresa **ICA PANAMA, S.A.**, y la propietaria de la Finca 33990, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para las áreas afectadas es de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00)**, de conformidad al acuerdo suscrito de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil (2,000).

Que el Ministerio de Obras Públicas y el Departamento de Avaluación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorándum No. DM-137 y 507-02-87, calendados 20 de febrero de 2001 y 9 de marzo de 2001, respectivamente, manifestaron que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en el acuerdo de indemnización, refleja un valor razonable y que puede ser aceptado.

Que no existiendo diferencia entre los valores por metro cuadrado acordado por la empresa **ICA PANAMÁ, S. A.**, y el valor determinado por los peritos del Ministerio de Obras Públicas y del Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERA: APROBAR el valor acordado entre la empresa **ICA PANAMÁ, S. A.**, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55 y la sociedad **AGRO AZUL, S. A.**, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 342972, Rollo 58898, Imagen 10, propietaria de la Finca 33990, inscrita al Rollo 25640, Documento 5, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/.1,037,474.41)**, por la afectación de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (3,346.08 Mts.2)**, de la Finca 33990, inscrita al Rollo 25640, Asiento 1, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, y en cumplimiento del Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

SEGUNDA: Que el monto total descrito en la cláusula anterior, incluye de igual forma, los costos de inversión por los trabajos de construcción que se requieren para dejar en iguales condiciones, las estructuras existentes que se serán afectadas por el Corredor Sur y que forman parte del renglón de indemnización por infraestructura que se encuentra dentro de la franja de servidumbre aprobado por el Ministerio de Vivienda, y que deberá ser reconocido por el Ministerio de Economía y Finanzas a **ICA PANAMÁ, S. A.**

TERCERO: NOTIFICAR a **ICA PANAMÁ, S. A.**, que proceda al pago acordado con la sociedad **AGRO AZUL, S. A.**, por la suma de **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/.1,037,474.41)**, en concepto de indemnización por la afectación de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHO DECIMETROS CUADRADOS (3,346.08 Mts.2)**, a segregar de la Finca No.33990, inscrita al Rollo 25640, Asiento 1, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público; una vez formalice LA PROPIETARIA, el traspaso libre de gravámenes, a favor de La Nación.

CUARTO: REMITIR copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

QUINTO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato 70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 150
(De 23 de noviembre de 2001)

El Viceministro de Finanzas
en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que el Estado representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96, de 6 de agosto de 1996, publicado en la Gaceta Oficial No. 23108 de 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, mediante el sistema de concesión administrativa.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que El Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución del proyecto del Corredor Sur, hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.17,772,000.00).

Que en consecuencia, dispone también la cláusula tercera del Contrato No. 70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será

establecido entre la Empresa ICA PANAMA, S.A. y el dueño de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondrá de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor acordado, contados a partir de la solicitud de aprobación de la empresa ICA PANAMA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A. solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Contrato No. 70-96, la autorización para pagar a la sociedad AGROMAR, S. A., persona jurídica inscrita a la Ficha 342970, Rollo 58897, Imagen 94 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria de la Finca No. 9646, inscrita al Rollo 26252, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/35,887.50)**, por la afectación de **CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (143.55 Mts²)** de la finca afectada, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur.

Que LA PROPIETARIA se obliga a traspasar a título de propiedad a favor de LA NACIÓN, el área de la Finca afectada, objeto de la presente resolución una vez sea notificada de la misma; y a su vez ICA PANAMA, S.A., se obliga a pagar la suma de dinero acordada y descrita en el párrafo precedente, como indemnización una vez se formalice el traspaso libre de gravámenes por parte de LA PROPIETARIA a La Nación mediante la inscripción de la Escritura Pública respectiva en el Registro Público.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Certificación del Registro Público donde consta la personería jurídica, vigencia y representación legal de la sociedad AGRO MAR, S. A..
- 2) Certificación del Registro Público donde consta que la sociedad AGRO MAR, S. A. es la propietaria de la Finca No. No. 9646, inscrita al Rollo 26252, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

3) Acuerdo de Indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y la sociedad AGRO MAR, S. A., fechado 28 de Marzo de 2001.

4) Acta de Reunión de la Junta Directiva de la sociedad AGRO MAR, S. A.

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la sociedad AGRO MAR, S. A., propietaria de la Finca No. No. 9646, inscrita al Rollo 26252, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para el área afectada es de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00).

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, **MEDIANTE MEMORANDO 507-02-89 de 9 de marzo de 2001 INDICÓ** que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en este acuerdo de indemnización refleja un valor razonable y se encuentra dentro de un rango aceptable.

Que no existiendo significativas diferencias entre los valores por metro cuadrado acordados por la empresa ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERA: APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55 y la sociedad AGRO MAR, S. A., persona jurídica inscrita a la Ficha 342970, Rollo 58897, Imagen 94 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, propietaria de la Finca No. 9646, inscrita al Rollo 26252, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, que asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.35,887.50)**, por la afectación

de CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (143.55 Mts²) de la finca afectada, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur y en cumplimiento del Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996.

SEGUNDA: NOTIFICAR a ICA PANAMÁ, S. A., para que proceda al pago acordado con la empresa AGRO MAR, S. A., en concepto de indemnización por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.35,887.50) por la afectación de CIENTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (143.55mts²), de la Finca 9646, inscrita al Rollo 26252, Documento 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público; una vez formalice la propietaria el traspaso libre de gravámenes a favor de La Nación, del área objeto de la misma.

TERCERA: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la empresa ICA PANAMA, S.A.

CUARTA: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato No. 70-96 de 6 de agosto de 1996.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

EDUARDO ANTONIO QUIROS BERNAL
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO Nº S-38-97
ADDENDA Nº 3
(De 2 de octubre de 2001)

Al contrato Nº S-38-97 de 7 de agosto de 1997, suscrito entre el Ministerio de Educación y ELECNOR, S.A. para CONTRATAR LA CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, Obras Civiles, Energía y todo el Equipo necesario para la operación del sistema).

Entre los suscritos a saber **DORIS R. DE MATA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO** autorizada por Resolución de Gabinete N°166 del 24 de julio de 1997, en adelante **EL ESTADO** por una parte, y por la otra, **JUAN LANDECHO SARABIA**, varón, español, mayor de edad, con Pasaporte N°16-025-693 Y, en su calidad de representante autorizado de la Sociedad **ELECNOR**, S.A. debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha SE-751, Rollo 50110, Imagen 0090 del Registro Público, Sección de Persona Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Industrial 8133, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la siguiente Addenda N°3 al Contrato para **“LA CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE**, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, Obras Civiles, Energía y todo el Equipo necesario para la operación del sistema) de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: En el Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, las partes, **DECLARAN**, que se lee:

Que el presente **CONTRATO** se inscribe en el marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de España, para financiar la **“CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE**, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, Obras Civiles, Energía y todo el Equipo necesario para la operación del sistema), conforme a las especificaciones técnicas, contenidas en el presente **CONTRATO**, por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 00/100 DOLARES USA** (USA \$19,129,988.00) con recursos provenientes de préstamos a gestionar por la empresa Contratista.

Que el presente **CONTRATO** confiere a **EL ESTADO** la posibilidad de realizar diversos programas concretos en el campo educativo y convienen en suscribir el presente **CONTRATO** conforme a las siguientes: **CLÁUSULAS**.

Debe leerse:

Que el presente **CONTRATO** se inscribe en el marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de España, para financiar la

“CONFIGURACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO RED NACIONAL DE TELEVISIÓN Y RADIO, BAJO EL CONCEPTO LLAVE EN MANO POR FASE, (Red de Microondas, Sistema de Transmisión, obras civiles, energía y todo el equipo necesario para la operación del sistema), conforme a las especificaciones técnicas, contenidas en el presente CONTRATO, por valor de **VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES USA (USA \$21, 036,864.00)** con recursos provenientes de préstamos a gestionar por la empresa Contratista.

Que el presente **CONTRATO** confiere a **EL ESTADO** la posibilidad de realizar diversos programas concretos en el campo educativo y convienen en suscribir el presente **CONTRATO** conforme a las siguientes: **CLÁUSULAS**.

SEGUNDA: En el Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, la Cláusula 2. Importe del Contrato, **que se lee:**

CLÁUSULA 2: IMPORTE DEL CONTRATO:

El importe del total del Contrato es de 19,129,988.00 (diecinueve millones ciento veintinueve mil novecientos ochenta y ocho con 00/100 \$ USA), como contraprestación de los bienes y servicios relacionados con la ejecución del presente contrato de “La Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase”, de los cuales han sido imputados durante la vigencia fiscal 1998, la suma de Seis Millones Trescientos Mil Balboas (B/6,300,000.00), y la diferencia será cargada a la partida 0.07.13.384.06.02.320 correspondiente al presupuesto de inversiones del año 1999, por la suma de Doce millones Ochocientos Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Ocho Balboas con 00/100 (12,829,988.00 \$ USA).

El importe anteriormente referido se desglosa de la siguiente forma:

- Bienes y Servicios, por un importe de 17,514,759.00 \$USA
- Gastos Locales para cubrir los servicios de descarga, manipulación y almacenaje, transporte y seguro interno, distribución hasta los destinos finales, instalación y puesta en marcha y cualquier otro gasto incurrido dentro de la República de Panamá (excluyendo impuestos) necesarios para la ejecución del contrato por importe de 1,615,229.00 \$USA.

En el supuesto de que el costo propuesto de los servicios relacionados en el párrafo inmediato anterior que incurra LA CONTRATISTA, en nombre y por cuenta del MINISTERIO, supere el máximo permitido por los convenios de

créditos, EL ESTADO aportará los fondos necesarios para cubrir el exceso resultante.

En caso de no superarse el importe ya citado, el remanente se aplicará a cualquier otro gasto local relacionado con este contrato, de común acuerdo entre las partes.

Para ello, las partes acuerdan la utilización de los siguientes instrumentos de financiación.

A) BIENES Y SERVICIOS IMPORTADOS DE ESPAÑA

Los bienes y servicios se financiarán de la siguiente forma:

1. Un crédito proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en dólares americanos, concedidos por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), para cubrir el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los bienes y servicios dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.
2. Un crédito comprador dentro del esquema del crédito a la exportación española en dólares americanos y asegurando ante la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación (CESCE), por el

50%, restante y dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.

B) GASTOS LOCALES

Los gastos locales relacionados con este Contrato se financiarán en la siguiente forma:

1. El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) se financiará mediante el crédito antes mencionado, proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), permitiendo la facturación y pagos parciales.
2. El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante financiado a través del crédito comprador ya mencionado anteriormente, el cual será asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) permitiendo la facturación y pagos parciales.

PARAGRAFO: El Ministerio reconoce y acepta la presentación de los documentos sustentadores del gasto en fotocopia para el registro presupuestario de los precompromisos y pagos reservados para el financiamiento de este Contrato. Esta circunstancia se debe a que los documentos originales, facturas comerciales y otros, deben ser presentados al

Banco pagador con sede en España al momento del envío de los equipos de España al puerto de destino de la República de Panamá.

Debe leerse:

Cláusula 2: Importe del Contrato.

El importe del total del Contrato es de B/.21,036,864.00 (veintiún millones treinta y seis mil ocho cientos sesenta y cuatro con 00/100 \$USA), como contraprestación de los bienes y servicios relacionados con la ejecución del presente contrato de "La Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, bajo el concepto Llave en Mano por Fase", de los cuales han sido imputados durante la vigencia fiscal 1998, la suma de Seis Millones Trescientos Mil Balboas con 00/100 dólares USA (B/.6,300,000.00 \$USA), y las diferencias serán cargadas a las partidas 0.07.13.384.06.02.320 correspondiente al presupuesto de inversiones del 1999, por la suma de Doce Millones Ochocientos Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Ocho Balboas con 00/100 dólares USA (B/.12,829,988.00 \$USA) y partida 0.07.1.3.384.06.02.301 correspondiente al presupuesto de inversiones del 2000, Reserva 3268 por la suma de Un Millón Novecientos Seis Mil Ocho Cientos Setenta y Seis Balboas con 00/100 dólares USA (B/.1,906,876.00 \$USA).

El importe anteriormente referido se desglosa de la siguiente forma:

- Bienes y Servicios, por un importe de 19,271,635.00 \$USA.
- Gastos locales para cubrir los servicios de descarga manipulación y almacenaje, transporte y seguro interno, distribución hasta los destinos finales, instalación y puesta en marcha y cualquier otro gasto incurrido dentro de La República de Panamá (excluyendo impuestos) necesarios para la ejecución del contrato por importe de 1,765,229.00 \$USA.

En el supuesto de que el costo propuesto de los servicios relacionados en el párrafo inmediato anterior que incurra LA CONTRATISTA, en nombre y por cuenta del MINISTERIO, supere el máximo permitido por los convenios de crédito, EL ESTADO aportará los fondos necesarios para cubrir el exceso resultante.

En caso de no superarse el importe ya citado, el remanente se aplicará a cualquier otro gasto local relacionado con este contrato, de común acuerdo entre las partes.

Para ello, las partes acuerdan la utilización de los siguientes instrumentos de financiación.

A) BIENES Y SERVICIOS.

Los bienes y servicios se financiarán de la siguiente forma:

1. Un crédito proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en dólares americanos concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), para cubrir el 50% (CINCIENTA POR CIENTO) de los bienes y servicios y dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.
2. Un crédito comprador dentro del esquema del crédito a la exportación Española en dólares americanos y asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación (CESCE), por el 50%-restante y dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.

B. GASTOS LOCALES.

Los gastos locales relacionados con este Contrato se financiarán en la siguiente forma:

1. El 50% (CINCIENTA POR CIENTO) se financiará mediante el crédito antes mencionado, proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), permitiendo la facturación y pagos parciales.
2. El 50% (CINCIENTA POR CIENTO) restante financiado a través del crédito comprador ya mencionado anteriormente, el cual será asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) permitiendo la facturación y pagos parciales.

PARAGRAFO: El Ministerio reconoce y acepta la presentación de los documentos sustentadores del gasto en fotocopia para el registro presupuestario de los precompromisos y pagos reservados para el financiamiento de este Contrato. Esta circunstancia se debe a que los documentos originales, facturas comerciales y otros, deben ser presentados al Banco pagador con sede en España al momento del envío de los equipos de España al puerto de destino de la República de Panamá.

TERCERA: En el Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, la Cláusula 3. Forma de Pago, que se lee:

CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO.

EL ESTADO pagará a LA CONTRATISTA el precio estipulado en este

CONTRATO y que asciende a la suma de 19,129,988.00 \$USA bajo la forma y condiciones siguientes:

3.1. Bienes y Servicios

3.1.1. El 30% del importe de bienes y servicios, como anticipo, es decir, la cantidad de 5,254,427.70 \$USA mediante orden u órdenes de pago simple a favor de ELECNOR, S.A., dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los convenidos de crédito que financian la operación contra la presentación de una fianza por el 100% del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la Cláusula II, y contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.1.2. El 70% restante será pagadero por EL ESTADO, de las siguiente forma:

El 60% a prorrata de los envíos de los equipos, contra presentación al Banco pagador de los créditos de los siguientes documentos:

- a) Factura comercial por el ciento por ciento de cada embarque deducido el 30% del concepto de devolución de anticipo y un 10% de pago aplazado, hasta el acta de recepción final de los equipos.
- b) Conocimiento de embarque.
- c) Recibo del seguro de transporte marítimo.
- d) Lista de entrega con especificación de dimensiones, peso bruto y neto y bultos que componen cada partida.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalados y puestos en marcha. Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de dicha garantía o póliza en el momento del embarque.

La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos.

3.2. Gastos Locales:

3.2.1. El 30% como anticipo, es decir, la cantidad de 484,568.70 \$USA mediante orden u órdenes de pago simple a favor de LA CONTRATISTA en el Banco pagador, dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de los convenios de créditos que financian la operación, contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.2.2. El 70% restante será pagadero por EL ESTADO, de la siguiente forma:

El 60% se abonará mediante orden de pago al Banco pagador de los créditos contra presentación de las facturas correspondientes de los gastos locales, según se vaya efectuando y dentro de los 30 días siguientes a su presentación a EL ESTADO.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalación y puesta en marcha por fase. Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de la factura de gasto local. La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalación y puesta en marcha, por fase.

Debe leerse:

Cláusula 3. Forma de Pago.

EL ESTADO pagará a LA CONTRATISTA el precio estipulado en este CONTRATO y que asciende a la suma de 21,036,864.00 \$USA bajo la forma y condiciones siguientes:

3.A. Para lo relativo al alcance original, esto es, excluyendo el alcance relativo a la ADDENDA N°3, el precio de 19,129,988.00 \$USA será pagadero, bajo la forma y condiciones siguientes:

3.A.1. Bienes y Servicios

3.A.1.1. El 30% del importe de bienes y servicios, como anticipo, es decir, la cantidad de 5,254,427.70 \$USA mediante orden u órdenes de pago sin ple a favor de LA CONTRATISTA, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los convenios de crédito que financian la operación contra la presentación de una fianza por el 100% del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la Cláusula 11, y contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.A.1.2. El 70% restante será pagadero por EL ESTADO, de la siguiente forma:

El 60% a prorrata de los envíos de los equipos, contra presentación al Banco pagador de los créditos de los siguientes documentos:

- a) Factura comercial por el ciento por ciento de cada embarque deducido el 30% del concepto de devolución de anticipo y un 10% de pago aplazado, hasta el acta de recepción final de los equipos.
- b) Conocimiento de embarque.
- c) Recibo del seguro de transporte marítimo.

- d) Lista de entrega con especificación de dimensiones, peso bruto y neto y bultos que componen cada partida.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalados y puestos en marcha. Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de dicha garantía o póliza en el momento del embarque.

La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos.

3.A.2. Gastos Locales:

3.A.2.1. El 30% como anticipo, es decir, la cantidad de 484,568.70 \$USA mediante orden u órdenes de pago simple a favor de LA CONTRATISTA en el Banco pagador, dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de los convenios de crédito que financian la operación original, contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.A.2.2. El 70% restante será pagadero por EL ESTADO, de la siguiente forma:

El 60% se abonará mediante orden de pago al Banco pagador de los créditos contra presentación de las facturas correspondientes de los gastos locales, según se vaya efectuado y dentro de los 30 días siguientes a su presentación a EL ESTADO.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalación y puesta en marcha por fase. Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de la factura de gasto local.

La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción instalación y puesta en marcha, por fase.

3.B. Para lo relativo exclusivamente al nuevo alcance definido en la ADIENDA N°3, el precio de 1,906,876.00 \$USA será pagadero bajo la forma y condiciones siguientes:

3.B.1. Bienes y Servicios

3.B.1.1. El 30% del importe de bienes y servicios, como anticipo, es decir la cantidad de 527,062.80 \$USA mediante orden u órdenes de pago simple a

favor de LA CONTRATISTA, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los convenios de crédito que financian la operación relativa al alcance de la ADDENDA N°3, contra la presentación de una fianza por el 100% del valor del anticipo, en las condiciones establecidas en la Cláusula 11, y contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.B.1.2. El 70% restante será pagadero por EL ESTADO, de la siguiente forma:

El 60% a prorrata de los envíos de los equipos, contra presentación al Banco pagador de los créditos de los siguientes documentos:

- a) Factura comercial por el ciento por ciento de cada embarque deducido el 30% del concepto de devolución de anticipo y un 10% de pago aplazado, hasta el acta de recepción final de los equipos.
- b) Conocimiento de embarque.
- c) Recibo del seguro de transporte marítimo.
- d) Lista de entrega con especificación de dimensiones, peso bruto y neto y bultos que componen cada partida.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalados y puestos en marcha. Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de dicha garantía o póliza en el momento del embarque.

La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final de los equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos.

3.B.2. Gastos Locales:

3.B.2.1. El 30% como anticipo, es decir, la cantidad de 45,000.00 \$USA mediante orden u órdenes de pago simple a favor de LA CONTRATISTA, en el Banco pagador, dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de los convenios de crédito que financian la operación relativa al alcance de la ADDENDA N°3, contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.B.2.2. El 70% restante será pagadero por EL ESTADO, de la siguiente forma:

El 60% se abonará mediante orden de pago al Banco pagador de los créditos contra presentación de las facturas correspondientes de los gastos locales, según se vaya efectuando y dentro de los 30 días siguientes a su presentación a EL ESTADO.

El 10% restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalación y puesta en marcha por fase. Alternativamente este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe y será cobrado contra presentación de la factura de gasto local. La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción instalación y puesta en marcha, por fase.

CUARTA: En el Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, La Cláusula 4. Plazo, que se lee:

CLÁUSULA 4.- PLAZO

- 4.1. El plazo máximo en que LA CONTRATISTA se compromete a entregar instalar y poner en marcha este proyecto en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en efectividad del presente CONTRATO, cuya fecha se señalará en la orden de proceder.
- 4.2. LA CONTRATISTA informará a EL ESTADO, por fax u otro medio fehaciente de comunicación, del contenido e importe de cada envío con una antelación de QUINCE (15) DÍAS a la fecha en que está previsto realizarse el embarque, con indicación de la fecha aproximada de llegada a puerto panameño, así como el nombre del medio de transporte utilizado.
- 4.3. Los plazos de este CONTRATO se considerarán perentorios y se computarán únicamente como días calendarios a todos los efectos.
- 4.4. LA CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga en los plazos de ejecución cuando se produzca cualquier retraso, debidamente justificado, y no imputable a LA CONTRATISTA.

Debe leerse:

CLÁUSULA 4.- PLAZO

- 4.1. LA CONTRATISTA se compromete a entregar, instalar y poner en marcha este proyecto en un plazo de veinticinco (25) meses, contados a partir de la entrada en efectividad del presente CONTRATO, cuya fecha se señalará en la orden de proceder. Plazo que se desprende de los dieciocho (18) meses establecidos inicialmente en el Contrato, y de los siete (7) meses dados en prórroga por el Estado mediante la ADDENDA N°2.

- 4.1.a. Además del plazo indicado en el punto anterior LA CONTRATISTA se compromete a entregar, instalar y poner en marcha los equipos e instalaciones objeto de la ADDENDA N°3 en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir del cobro del anticipo relativo a la ADDENDA N° 3, tal y como se indica en la CLÁUSULA 3-FORMA DE PAGO del presente CONTRATO.
- 4.2. LA CONTRATISTA informará a EL ESTADO, por fax u otro medio fehaciente de comunicación, del contenido e importe de cada envío con una antelación de QUINCE (15) DÍAS a la fecha en que está previsto realizarse el embarque, con indicación de la fecha aproximada de llegada a puerto panameño, así como el nombre del medio de transporte utilizado.
- 4.3. Los plazos de este CONTRATO se considerarán perentorios y se computarán únicamente como días calendarios a todos los efectos.
- 4.4. LA CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga en los plazos de ejecución cuando se produzca cualquier retraso, debidamente justificado, y no imputable a LA CONTRATISTA.

QUINTA: FIANZA.

LA CONTRATISTA entregará al ESTADO, dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la formalización del CONTRATO una fianza de cumplimiento del presente CONTRATO, equivalente al 10% de su valor, para garantizar el cumplimiento del CONTRATO y la obligación de ejecutar fielmente su objeto. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de Crédito de EL ESTADO, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor durante el periodo de ejecución del CONTRATO, más un término de un año. Dicha fianza será emitida a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

11.1 LA CONTRATISTA entregará al ESTADO una fianza de pago anticipado, previamente a su recepción y por el 100% del valor del anticipo, para garantizar dicho adelanto. La liberación de dicha fianza se producirá automáticamente y de pleno derecho, a razón del 30% del valor de cada uno de los embarques y será válida hasta la total amortización del anticipo.

SEXTA: EL ESTADO reconoce una prórroga de doscientos cuarenta (240) días calendarios en el plazo de cumplimiento del Contrato S-38-97 de 7 de

agosto de 1997, suscrito entre el Ministerio de Educación y ELECNOR, S.A., para la "Configuración, Suministro, Instalación y Puesta en Marcha del Proyecto Red Nacional de Televisión y Radio, Bajo el concepto de Llave en Mano por Fase".

SÉPTIMA: EL ESTADO exige a LA CONTRATISTA del pago por concepto de atraso en el cumplimiento, establecido en la cláusula décima del Contrato.

OCTAVA: LA CONTRATISTA adhiere al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de B/1,988.00, de acuerdo con el Artículo 967 Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

NOVENA: Todos los demás términos cláusulas y condiciones del Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997, así como de las ADDENDAS N° 1 y 2, que no contravengan lo dispuesto en esta Addenda N°3, quedan vigentes sin alteraciones y son de obligatoriedad para las partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 76 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; Contrato N°S-38-97 de 7 de agosto de 1997.

Para constancia y fe de lo acordado, se firma y expide la presente Addenda N° 3, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil uno (2,001).

POR EL ESTADO,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

POR EL CONTRATISTA,

JUAN LANDECHO SARABIA
Pasaporte 16-025-693 y
Representante Legal de ELECNOR, S.A.

REFRENDANDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001
MIPPE-MINSA-MOP-MIVI-MEDUC-PNUD

**CONTRATO Nº 0-43-2000
(De 14 de marzo de 2001)**

Entre quienes suscriben, a saber **DORIS R. DE MATA**, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-62-578, en su condición de Ministra de Educación, actuando en nombre y representación del **EL ESTADO**, y el Ing. **DOMINGO LATORRACA**, en su calidad de Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, en adelante **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **ROBERTO A. RAMOS GIRÓN**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-46939, actuando en representación de la Empresa **ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, S.A. (EDCSA)**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección Mercantil en la Finca No. 295111, Rollo 44309, Imagen 66, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta todos los trabajos para **cambio de cubierta, cielo raso, piso de madera y reparación eléctrica al pabellón #3 del Instituto Nacional, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Santa Ana**, de conformidad a los planos y especificaciones técnicas y todas y cada una de las disposiciones complementarias contenidas en el Pliego de Cargo y Especificaciones que rigieron en el **Acto Público No. 0-02-2000**.
- b) Suministrar por su propia cuenta, todos los materiales, maquinarias, equipo, incluyendo combustible, herramientas, accesorios, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento, mano de obra, técnicos, especialistas y cualquier otro recurso y aportes incidentales que se requieren para la terminación satisfactoria de los trabajos a que se refiere este Contrato.
- c) Entregar a **EL ESTADO** una fianza de cumplimiento del presente Contrato equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del Contrato **Fianza Nº. 009-30-0503004-00-000** por el valor de **B/. 134,919.87 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve Balboas con 87/100)** emitida por **Cia. Internacional de Seguros, S.A.**. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos de **EL ESTADO**, en póliza de compañías de seguros o mediante garantía bancaria o cheques

librados o certificados por bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor por tres años después de que la obra haya sido terminada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, la reparación de todos los desperfectos o daños que puedan producirse por una construcción deficiente, y la reposición de aquellos materiales defectuosos suministrados por éste, siempre y cuando tales fallas ocurran dentro del periodo señalado.

Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Cuando la fianza de cumplimiento sea otorgada por compañía de seguros, debe utilizarse el texto de modelo de fianza, aprobado por la Contraloría General de la República, incluido en el artículo 2.2 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

- ch) Entregar a EL ESTADO una Fianza de Pago por el quince por ciento (15%) del valor del contrato que garantice el pago de cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros, y el pago de salarios a los trabajadores, en el caso de que este se declare en quiebra o falte a sus obligaciones FIANZA No. 009-30-0603004-00-000 por el monto de B/. 40,475.96 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Balboas con 96/100) emitida por Cía. Internacional de Seguros, S. A. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que la OBRA contratada ha sido terminada y recibida a satisfacción por EL ESTADO, y quien tenga cuentas pendiente con EL CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Educación dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la publicación.
- d) Presentar una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados a LA OBRA en construcción y la propiedad pública por causa fuera de control de EL CONTRATISTA, así como también los daños causados a terceros en el curso de la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Fianza Nº 4430966295111 emitida por Cía. Internacional de Seguros, S. A.
- e) Todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros, notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f) Proveer un adecuado Seguro contra Riesgos Profesionales para todos los trabajadores empleados en la construcción, en la forma que lo determine el Código de Trabajo, para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente Contrato, y de conformidad con lo que establece las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

- g) Entregar la OBRA descrita en el literal (a) que antecede, total y debidamente concluida dentro del **término de 80 (ochenta) días** calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder, salvo extensiones a que hubiere lugar.
- h) Permitir que EL ESTADO tenga acceso a la OBRA en todo momento por medio de inspectores o supervisores, para velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este Contrato. EL CONTRATISTA dará las facilidades apropiadas para dicho acceso e inspección, teniendo el ESTADO la facultad de hacer recomendaciones sobre cuestiones relacionadas a la obra, basadas en planos y especificaciones de ésta, las cuales deben ser satisfechas y prontamente atendidas por el CONTRATISTA.
- i) Mantener al frente de la obra, objeto del presente Contrato, a una persona idónea debidamente autorizada, encargada de ejecutar las instrucciones que le imparta el inspector y/o supervisor, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA, de conformidad, con lo que establecen las Condiciones del Pliego de Cargos.
- j) Suministrar al EL ESTADO, antes de solicitar el primer pago, un análisis detallado de su propuesta, de acuerdo con las especificaciones expresadas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas; basado en este análisis, preparar un programa gráfico, aceptable para EL ESTADO, mostrando el orden y fecha en que se ejecutarán a las diferentes partes del contrato y el costo de ejecución de cada una de ellas, de conformidad con lo que establecen las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- k) Entregar a EL ESTADO, para su aprobación, y antes de solicitar el primer pago, la lista de los precios unitarios relativos a la ejecución de la obra. A su vez EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar los precios suministrados por EL CONTRATISTA, conforme al procedimiento establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- l) Proveer e instalar, por su propia cuenta, dentro de los 10 primeros días de iniciados los trabajos, en un lugar prominente y visible desde las calles de acceso al lugar de la ejecución a que se refiere este Contrato, un letrero conformado a las especificaciones descritas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- m) Remitir a EL ESTADO, con la presentación de la cuenta correspondiente al primer pago, copia del recibo de pago del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal respectiva. Asimismo

debe observar todos los reglamentos de la oficina de Seguridad y de Sanidad al tenor de lo establecido en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

- n) EL ESTADO, se reserva el derecho de efectuar, cambios en los planos y especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera, cuando así lo estime conveniente. Para el cambio de trabajo adicional o de disminución de trabajo.

El Contratista, por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requiera, y para tal fin suministrará los materiales, equipo, mano de obra y cualesquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte de El Estado. Esta acción se hará conforme a lo que estipule el artículo 76 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

SEGUNDA:

EL ESTADO por su parte, se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de **B/.269,839.75** (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Nueve Balboas con 75/100), por la ejecución de la OBRA descrita en el literal (a) de la cláusula primera del presente Contrato, la cual será imputada a la partida presupuestaria No. 0-07.1.2.001.04.64.181 contemplada dentro del presupuesto general correspondiente al año 2001. Esta erogación se hará efectiva mediante pagos parciales por trabajos efectuados, previa presentación de cuentas que serán canceladas por EL ESTADO, de conformidad con el procedimiento y las restricciones establecidas en las Condiciones Generales del Pliego de Cargos.

El pago final se verificará a la entrega de la OBRA por EL CONTRATISTA y la aceptación final de la misma por parte de EL ESTADO, y luego de que EL CONTRATISTA manifieste por escrito a EL ESTADO, su voluntad de efectuar por cuenta propia toda las reparaciones y composiciones de desperfectos que puedan producirse por construcción deficiente durante el período de tres (3) años siguientes a la entrega y aceptación de LA OBRA, según lo dispuesto en la Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Sin perjuicio del anterior, EL ESTADO podrá hacer deducciones de los pagos parciales o del pago final, en concepto de trabajos defectuosos al tenor de lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

EL ESTADO aportará la suma de **B/.8,095.19** (Ocho Mil Noventa y Cinco Balboas con 19/100) el cual será imputado a la partida No.

0.07.1.2.001.04.64.181, correspondiente al año fiscal 2001, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según lo estipula el documento de proyecto firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

TERCERA:

EL CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal laboral, o de cualquiera otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato.

CUARTA:

EL CONTRATISTA acepta y conviene en que EL ESTADO retendrá como garantía adicional de cumplimiento, un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de cada cuenta pagada en concepto de trabajo efectuado y entregado. La suma total retenida por tal concepto, no devengará intereses y será, devuelta al EL CONTRATISTA cuando se efectúe el pago final, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

QUINTA:

El Contratista acepta y conviene en que EL ESTADO impondrá una MULTA consistente en el pago de **B/. 89.95 (Ochenta y Nueve Balboas con 95/100)**, por cada día calendario que transcurra posterior a la fecha de entrega de LA OBRA sin que haya sido concluida a plena satisfacción de EL ESTADO, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por EL ESTADO. Esta multa se deducirá del último pago a EL CONTRATISTA y deberá fijarse aplicando la siguiente fórmula: uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) de conformidad con la nota circular Nº.GE-1019 del 7 de diciembre de 1984, expedida por el Gabinete Económico. Cuando la inspección final haya sido practicada y la obra aceptada por EL ESTADO, dicha multa si la hubiere cesará.

SEXTA:

EL CONTRATISTA podrá emplear sub-contratistas con la previa aprobación por parte de EL ESTADO, sin perjuicio de que en cualquier tiempo o durante la ejecución de los trabajos EL ESTADO, si lo considera conveniente y necesario, pueda solicitar a EL CONTRATISTA la rescisión de tales subcontratos de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Asimismo, EL CONTRATISTA deberá responder frente a EL ESTADO por los actos u omisiones de sus subcontratistas o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por EL en el uso de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO, frente a los subcontratistas referente a los deberes emanados de la presente relación contractual.

SÉPTIMA:

EL ESTADO se reserva el derecho a efectuar cambios en los Planos y Especificaciones durante el desarrollo de los trabajos descritos en el literal (a) de la cláusula primera cuando así lo estime conveniente. Para el cumplimiento de tales fines remitirá a EL CONTRATISTA, Ordenes de cambios de trabajo adicional o de disminución de trabajo. EL CONTRATISTA por su parte se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales que por razón de tales cambios se requieran, para tal fin, suministrará los materiales, equipo, mano de obra, y cualquiera otros elementos necesarios, salvo disposición en contrario por parte del ESTADO.

OCTAVA:

EL ESTADO queda facultado para ordenar la suspensión total o parcial de la OBRA debido a condiciones climatológicas adversas u otras condiciones que considere desfavorable para la debida prosecución de trabajos como consecuencia de incumplimiento de EL CONTRATISTA, de las órdenes o instrucciones que imparta el instructor y/o el supervisor. En tales casos regirán las disposiciones contempladas en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

NOVENA:

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el presente CONTRATO quedará resuelto administrativamente por las siguientes causales:

- a) Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en lo referente a los aspectos señalados en las Condiciones Especiales, pero sin limitarse a ello, a saber:
 - 1- Incumplimiento con la fecha de inicio de los trabajos una vez expedida La Orden de Proceder.
 - 2- La paralización de los trabajos, una vez iniciados, de no ser por el motivo anterior
 - 3- El mantenimiento de personal no idóneo en el trabajo en desacato de las recomendaciones de la inspección.
 - 4- La demora de la ejecución de los trabajos con respecto a los programas de trabajos elaborados.
 - 5- La falta de equipo indispensable para la buena ejecución del trabajo.

- b) La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato, para lo cual será previo aviso por escrito EL CONTRATISTA con 30 días de anticipación.
- c) Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
 - 1. La muerte del CONTRATISTA en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del EL CONTRATISTA.
 - 2. La formación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
 - 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA certificada por médico idóneo.
 - 4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato de que se trata.
 - 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo.

Cuando la causal de resolución de este Contrato sea el incumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o alguna de las mencionadas en esta Cláusula que no sea caso fortuito o fuerza mayor de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones, EL ESTADO quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la garantía de cumplimiento y de las retenciones habidas, a favor de EL ESTADO.

DÉCIMA:

Queda convenido que las especificaciones, planos, Condiciones Generales, Condiciones Especiales y todas y cada una de las Disposiciones contenidas en el **Acto Público No. 0-02-2000**, son anexos de este Contrato, por consiguiente forman parte integrante del mismo y son de obligatorio cumplimiento tanto para EL ESTADO como para EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA adhiere al presente Contrato timbres fiscales por valor de **B/.269.90 (Doscientos Sesenta y Nueve Balboas con 90/100)**, según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal, reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA:

El contratista declara que renuncia a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda controversia que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los tribunales de la República de Panamá.

DECIMA TERCERA:

El presente contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que se cuente con todas las aprobaciones y formalidades.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

EL ESTADO,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DOMINGO LATORRACA
Director Nacional de Proyecto

EL CONTRATISTA

ROBERTO A. RAMOS GIRON
Céd. E-8-46939
ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº S-25-2001
(De 18 de septiembre de 2001)

ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y el CONSORCIO TSD – EDUINTER
formado por TECNOLOGÍA Y SISTEMAS DIDÁCTICOS, S.A. Y EDUINTER,
SERVICIOS EDUCATIVOS INTERNACIONALES, S.A., EN ADELANTE
DENOMINADO CONSORCIO TSD – EDUINTER PARA el “PROYECTO DE
EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LA
EDUCACIÓN MEDIA, EN LA MODALIDAD LLAVE EN MANO”.

Entre los suscritos, a saber **Doris R. de Mata**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº4 – 62 – 578, en su condición de Ministra de Educación actuando en nombre y representación de El Estado, autorizada por Resolución de Gabinete Nº61 de fecha 18 de julio de 2001, por una parte, y por la otra **Don José Sánchez-Cano**, varón, español, mayor de edad, comerciante, con documento nacional de identidad Nº2.522.035-Q, en su calidad de Apoderado del Consorcio TSD-EDUINTER, siendo estas sociedades extranjeras debidamente inscritas bajo las leyes panameñas, **EDUINTER, Servicios Educativos Internacionales, S.A.**, en la Ficha S.E.875, Rollo 60186, Imagen 2 y **Tecnología y Sistemas Didácticos, S.A.**, en la Ficha S.E. 876, Rollo 60412, Imagen 2, del Registro Público, Sección de Persona Mercantil, y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial o Registro Nº1999 – 4041, Clase A denominado el Consorcio TSD – EDUINTER como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera Consorcio TSD - EDUINTER, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato para el **"PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LA EDUCACIÓN MEDIA, EN LA MODALIDAD LLAVE EN MANO"**.

DECLARAN

Que el presente Contrato se inscribe en el marco del Programa Global de Cooperación Económica y Financiera suscrito entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Reino de España, para financiar el **"PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LA EDUCACIÓN MEDIA, EN LA MODALIDAD LLAVE EN MANO"**, por valor de **ONCE MILLONES, SETECIENTOS OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON 01/100 (US\$ 11,708,820.01)** de los cuales **Once Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Siete dólares con 15/100 (US\$ 11,151,257.15)** es el precio de la oferta con recursos provenientes de préstamos a gestionar por la empresa Contratista más el 5% del ITBM por un monto de **Quinientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos dólares con 86/100 (US\$ 557,562.86)** lo que totaliza **Once Millones**

Setecientos Ocho Mil Ochocientos Veinte dólares con 01/100 (US\$ 11,708,820.01).

Que el presente Contrato confiere a EL ESTADO la posibilidad de realizar diversos programas concretos en el campo educativo y convienen en suscribir el presente Contrato conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA será responsable del "PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LA EDUCACIÓN MEDIA, EN LA MODALIDAD LLAVE EN MANO", su puesta en marcha y la capacitación del personal, bajo el concepto llave en mano, por fase, en los términos y condiciones que se estipulan, tanto en las cláusulas de este Contrato como, en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional N°ME 03-2000 (Segunda Convocatoria).

CLÁUSULA 2. IMPORTE DEL CONTRATO.

El importe del Contrato es de Once Millones Setecientos Ocho Mil Ochocientos Veinte con 01/100 (US\$ 11,708,820.01), de los cuales Once Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Siete dólares con 15/100 (US\$ 11,151,257.15) es el precio de la oferta como contraprestación de los bienes y servicios relacionados con la ejecución del presente Contrato, más el 5% del ITBM por un monto de Quinientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos dólares con 86/100 (US\$ 557,562.86) lo que totaliza Once Millones Setecientos Ocho Mil Ochocientos Veinte dólares con 01/100 (US\$ 11,708,820.01).

El importe anteriormente referido se desglosa de la siguiente forma:

- Bienes y Servicios suministrados desde España hasta posición CIF puerto de Colón en la República de Panamá, de acuerdo con el alcance de suministro mencionado en el Anexo del Pliego por un

importe de Nueve Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Cinco dólares con 35/100 (US\$ 9,696,745.35).

- **Gastos Locales para cubrir los servicios de descarga, manipulación y almacenaje, transporte y seguro interno, distribución hasta los destinos finales, y cualquier otro gasto incurrido dentro de la República de Panamá (excluyendo impuestos) necesarios para la ejecución del Contrato por importe de Un Millón Cuatrocientas Cincuenta y Cuatro Mil Quinientas Once dólares con 80/100 (US\$ 1,454,511.80).**

En el supuesto de que el costo propuesto de los servicios relacionados en el párrafo inmediato anterior en que incurra LA CONTRATISTA, en nombre y por cuenta de EL ESTADO, supere el máximo permitido por los convenios de crédito, EL ESTADO aportará los fondos necesarios para cubrir el exceso resultante.

En caso de no superarse el importe ya citado, el remanente se aplicará a cualquier otro gasto local relacionado en este Contrato, de común acuerdo entre las partes. Para ello, las partes acuerdan la utilización de los siguientes instrumentos de financiación:

A) BIENES Y SERVICIOS

Los bienes y servicios se financiarán de la siguiente forma:

- 1. Un crédito proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), en Dólares Americanos, concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), para cubrir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes y servicios y, dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.**
- 2. Un crédito comprador dentro del esquema del crédito a la exportación española, en Dólares Americanos y asegurados ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante y, dentro del cual se permite la facturación y pagos parciales.**

B) GASTOS LOCALES

Los gastos locales relacionados con este Contrato se financiarán de la siguiente forma:

1. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) mediante el crédito antes mencionado, proveniente del Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD), concedido por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), permitiendo la facturación y pagos parciales.
2. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante financiado a través del crédito comprador mencionado anteriormente, el cual será asegurado ante la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) permitiendo la facturación y pagos parciales.

CLÁUSULA 3. FORMA DE PAGO

El Estado pagará a la Contratista según la forma prevista en la cláusula segunda el precio estipulado en este Contrato que asciende a la suma de Once Millones Setecientos Ocho Mil, Ochocientos Veinte dólares con 01/100 (US\$ 11,708,820.01) de los cuales Once Millones Ciento Cincuenta y un Mil Doscientos Cincuenta y Siete dólares con 15/100 (US\$ 11,151,257.15) es el precio de la oferta, más el 5% del ITBM por un monto de Quinientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Dos dólares con 86/100 (US\$ 557,562.86) lo que totaliza Once Millones Setecientos Ocho Mil Ochocientos Veinte dólares con 01/100 (US\$ 11,708,820.01), con cargo a la partida número 0.07.13.384.06.01.320 la suma de B/.6,000,000.00 (Seis Millones de Balboas Solamente) del presupuesto de inversiones del Ministerio de Educación con cargo al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal correspondiente al año 2001 y Dos Millones Novecientos Veintisiete Mil Ochocientos Veinticuatro Balboas con 00/100 (B/.2,927,824.00) Reserva 3268, Código 8, Año 2000.

El Ministerio de Educación incorporará en el Presupuesto de Inversiones para el año 2002 la diferencia.

Se pagará en la forma y condiciones siguientes:

3.1. Bienes y Servicios

3.1.1. El QUINCE POR CIENTO (15%) del Contrato como anticipo, es decir, la cantidad de Un Millón Cuatrocientas Cincuenta y Cuatro Mil Quinientas Once dólares con 80/100 (US\$ 1,454,511.80) mediante orden u órdenes de pago simple a favor de Consorcio TSD - EDUINTER, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los Convenios de Crédito que financian la operación, contra la presentación de una fianza por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del anticipo en las condiciones establecidas en la Cláusula 11 y contra la presentación de la factura comercial correspondiente.

3.1.2. El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante, será pagadero por EL ESTADO de la siguiente forma:

El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) a prorrata de los envíos de los equipos, contra presentación al Banco pagador de los créditos, de los siguientes documentos:

- a. Factura comercial por el ciento por ciento de cada embarque deducido al QUINCE POR CIENTO (15%) del concepto de devolución de anticipo y un DIEZ POR CIENTO (10%) de pago aplazado hasta el acta de recepción final de los equipos.**
- b. Conocimiento de Embarque.**
- c. Recibo del seguro de transporte marítimo.**
- d. Lista de entrega con especificación de dimensiones, peso bruto y neto, y bultos que componen cada partida.**

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante será pagadero a LA CONTRATISTA a la fecha del Acta de Aceptación Final de los equipos, entendiéndose que cuando se haga la recepción de los mismos, deberán estar instalados y puestos en marcha.

Alternativamente, este importe podrá ser cubierto con una garantía bancaria o una fianza por el mismo importe, y será

cobrado contra presentación de dicha garantía o póliza en el momento del embarque.

La garantía o póliza se cancelará a la fecha de aceptación final de los materiales y equipos, entendiéndose como tal cuando se haga la recepción de los mismos y los laboratorios estén instalados y puestos en marcha.

3.2. Gastos Locales:

3.2.1. El QUINCE POR CIENTO (15%) como anticipo, es decir, la cantidad de **Doscientos Dieciocho Mil Ciento Setenta y Seis dólares con 77/100 (US\$ 218,176.77)**, mediante orden u órdenes de pago simple a favor de LA CONTRATISTA, en el Banco pagador, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la entrada en vigor de los Convenios de Crédito que financian la operación, contra presentación de la factura comercial correspondiente.

3.2.2. El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) restante será pagadero por el ESTADO de la siguiente forma: El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) se abonará mediante orden de pago al Banco pagador de los créditos, contra presentación de las facturas correspondientes de los gastos locales, según se vayan efectuando y dentro de los TREINTA (30) días siguientes a su presentación a EL ESTADO.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante será pagadero a la CONTRATISTA a la fecha de aceptación final del proyecto, por fase, entendiéndose como tal cuando se haga su recepción, instalación y puesta en marcha por fase.

CLÁUSULA 4. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

4.1. El plazo máximo en que LA CONTRATISTA se compromete a suministrar materiales y equipos e instalar estos últimos, descritos en este Pliego de Cargos es de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la orden de proceder en cada fase.

- 4.2. Los equipos y sus componentes, incluidos en el presente Contrato, serán entregados en su totalidad en posición CIF Colón, República de Panamá, Incoterms 2000.
- 4.3. LA CONTRATISTA informará a EL MINISTERIO por fax u otro medio fehaciente de comunicación, del contenido e importe de cada envío con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha en que está previsto realizarse el embarque, con indicación de la fecha aproximada de llegada a puerto panameño, así como el nombre del medio de transporte utilizado.
- 4.4. Los plazos de este Contrato se considerarán perentorios y se computarán únicamente como días corridos, a todos los efectos.

CLÁUSULA 5. ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

- 5.1. LA CONTRATISTA se responsabilizará de los bienes objetos de este Contrato hasta su instalación y puesta en marcha. Así mismo contratará un seguro por el CIENTO POR CIENTO (100%) de la mercancía que cubra cualquier riesgo hasta la entrega y puesta en marcha por fase, del proyecto.
- 5.2. **Recepción de los bienes.**
 - 5.2.1. En un plazo no superior a DIEZ (10) días, una vez finalizado los trámites aduaneros y demás requisitos exigidos por la Ley respecto a la importación de los equipos objeto de este Contrato, EL ESTADO efectuará a requerimiento escrito de LA CONTRATISTA, la identificación de los bienes importados según lo dispuesto en este Contrato, levantándose un Acta de Recepción Provisional suscrita por un representante de EL ESTADO y un representante de LA CONTRATISTA.
En caso de no asistir el representante de EL ESTADO se entenderá que la firma del Acta de Recepción por parte de LA CONTRATISTA constituye de pleno derecho, y así lo acepta expresamente EL ESTADO, el Acta de Recepción Provisional de dichos bienes.
 - 5.2.2. En caso de existir faltantes o daños por causas imputables a LA CONTRATISTA, se dejará constancia en el acta y LA CONTRATISTA se compromete, en un término no mayor de

CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente, a situar en el mismo lugar dichos bienes, elaborándose en ese momento una nueva Acta de Recepción de conformidad con el procedimiento anteriormente descrito.

- 5.2.3. *EL ESTADO se compromete a tener habilitadas las instalaciones de los colegios para proceder al montaje de los bienes en el plazo máximo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de embarque. EL ESTADO deberá comunicar por escrito a LA CONTRATISTA que los locales se encuentran habilitados para proceder al montaje.*

EL ESTADO, a través del Director de la Escuela, proporcionará la seguridad a los equipos suministrados durante el periodo de instalación de los mismos.

- 5.2.4. *Si hubiera problemas que razonablemente impidieran realizar el montaje, LA CONTRATISTA lo comunicará por escrito a EL ESTADO, debiendo éste proceder a subsanar las deficiencias en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.*

- 5.2.5. *Transcurrido el plazo de SESENTA (60) días antes citado para que EL ESTADO realice el acondicionamiento necesario para el montaje de los equipos, o si no procediera a subsanar las deficiencias antes indicadas en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, los bienes y equipos que no puedan ser instalados por este motivo serán aceptados por EL ESTADO, procediéndose en ese momento a la firma del Acta de Recepción Definitiva correspondiente.*

La obligación de LA CONTRATISTA de realizar la instalación de los laboratorios terminará en cualquier caso al finalizar el periodo de garantía.

- 5.2.6. *Una vez realizada la instalación y puesta en marcha de los laboratorios, EL ESTADO y LA CONTRATISTA suscribirán, conjuntamente, un Acta de Recepción Definitiva, dentro de los DIEZ (10) días calendario contados a partir de la fecha de*

notificación de LA CONTRATISTA a EL ESTADO, comunicando que los laboratorios están instalados y funcionando.

5.2.7. En caso de no asistir el representante de EL ESTADO se entenderá que la firma del Acta de Recepción Definitiva por parte de LA CONTRATISTA constituye de pleno derecho y así lo acepta expresamente EL ESTADO, el Acta de Recepción Definitiva de dichos bienes.

5.2.8. EL ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoría de la calidad de manera que no demore los trabajos injustificadamente y LA CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que no demore u obstaculice dicha supervisión o auditoría en forma indebida.

5.2.9. LA CONTRATISTA dará a EL ESTADO, con un período no mayor de QUINCE (15) días, aviso de cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por EL ESTADO.

5.2.10. LA CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para las supervisiones e inspecciones y para presenciar las pruebas.

5.2.11. Si por causas atribuidas a LA CONTRATISTA, EL ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta cláusula, esto será motivo para la no aceptación del trabajo realizado.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones generales contenidas en el presente Contrato, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de las partes las que se establecen en esta Cláusula:

A. DE LA CONTRATISTA

- 1. Transportar y asegurar en nombre de EL ESTADO y, con cargo a la partida de gastos locales, los bienes y equipos desde el punto de distribución hasta el lugar de destino final, contratando en nombre y por cuenta de EL ESTADO y con cargo a la partida de gastos locales,*

los servicios inherentes al transporte y seguro de los materiales y equipos desde el punto de distribución hasta el destino final señalados por EL ESTADO.

2. Desarrollar el Programa de Asesoría y Capacitación de acuerdo con la Cláusula 8 del presente Contrato y lo establecido en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional Nº ME 03-2000 (Segunda Convocatoria).
3. Suministrar los manuales técnicos necesarios para el servicio de mantenimiento y uso de EL ESTADO.
4. Presentar y proporcionar a EL ESTADO los diseños y planos relacionados con el Equipamiento de los Laboratorios para el Mejoramiento de la Calidad de la Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Educación Media, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva.
5. LA CONTRATISTA exime y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra naturaleza que pudiere derivarse de la ejecución del presente Contrato, siempre que dichas responsabilidades se deriven de acciones directas de LA CONTRATISTA.
6. LA CONTRATISTA acepta que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas no la releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se derivan de este Contrato.
7. LA CONTRATISTA se compromete a corregir cualquier falta, descuido, error u omisión que sea imputable a ella y que ocurra durante el desarrollo del trabajo, a su única y exclusiva cuenta.
8. Los manuales de operaciones a ser entregados por LA CONTRATISTA a EL ESTADO conforme a este Contrato, estarán en su totalidad en idioma español. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a EL ESTADO operar y mantener los equipos y laboratorios, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.
9. LA CONTRATISTA se compromete a garantizar los equipos e instalaciones objeto de este Contrato en los mismos términos que el fabricante de dichos equipos.

10. *LA CONTRATISTA podrá emplear subcontratistas, por tanto deberá responder frente a EL ESTADO, por actos u omisiones de los mismos o de cualesquiera otras personas directamente empleadas por él en el curso de la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato. En consecuencia, eximirá de toda responsabilidad a EL ESTADO frente a los subcontratistas, en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.*
11. *Si por razones ajenas a LA CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados, LA CONTRATISTA lo comunicará a EL ESTADO, suministrándole la información necesaria acerca de los equipos a ser modificados y sustituidos para, juntamente, acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o sustitución se deba realizar.*

B. DEL ESTADO

1. *Informar a LA CONTRATISTA por escrito y dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente contrato, los locales de destino final de los materiales y equipos de laboratorios objeto del mismo.*
2. *Realizar los trámites aduaneros dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la llegada a puerto, para poder proceder a su distribución de acuerdo con los locales finales de destino. Si transcurriera dicho plazo y el vencimiento del mismo se produjera CUARENTA Y CINCO (45) días después de la llegada a puerto de la mercancía, se entenderá que LA CONTRATISTA queda liberada de la obligación de transportar y distribuir los materiales y equipos desde el puerto hasta el lugar de destino final.*
3. *Obtener las licencias y los permisos necesarios para la importación de los bienes objeto del Contrato, siendo a su cargo todos los gastos de impuestos y tasas que señala la Ley.*
4. *EL ESTADO es responsable por las obras de preinstalación adecuada y necesarias para la instalación y normal funcionamiento de los equipos, las cuales deberán estar necesariamente concluidas en las*

fechas parciales que se indicarán en el cronograma definitivo de ejecución, permitiendo la normal y progresiva instalación de los equipos. Así mismo, EL ESTADO dispondrá la provisión de servicios tales como fuentes de energía, agua y obras que fueran necesarias en el lugar de ubicación de los equipos que lo necesiten, conforme a los planos, información técnica y recomendaciones específicas efectuadas por LA CONTRATISTA.

Será siempre responsabilidad de EL ESTADO la provisión de obra civil en condiciones de recibir el equipo de acuerdo con los planos y especificaciones previamente suministrados. La supervisión y aprobación definitiva de las preinstalaciones se hará mediante acta debidamente firmada y aprobada por EL ESTADO y LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA 7. INSPECCIÓN Y SUMINISTRO

- 7.1. EL ESTADO, o su agente autorizado, tendrá derecho a inspeccionar, a su cargo, el suministro de los materiales y el equipamiento de los laboratorios, hasta DIEZ (10) días antes del inicio de la ordenación, agrupación y embalaje del mismo.
- 7.2. LA CONTRATISTA y EL ESTADO, coordinarán la forma, etapas y fases en que los materiales y el equipo deben ser entregados a los Centro Educativos, y se considerará lo referente a su instalación, puesta en marcha y capacitación del personal que designe EL ESTADO.
- 7.3. En caso de realizarse la inspección se levantará acta que será firmada por el ESTADO y LA CONTRATISTA.

En caso de verificarse defectos de fabricación o de contenido, LA CONTRATISTA deberá reemplazar tales suministros por otros de correcta fabricación antes de la entrega a EL ESTADO. El nuevo plazo de entrega para los suministros objeto de reemplazo no podrá ser superior a DOS (2) meses. El nuevo plazo de entrega se comenzará a contar desde el día siguiente al de la comunicación de EL ESTADO a LA CONTRATISTA mediante el acta correspondiente.

- 7.4. Durante todo el proceso de equipamiento y capacitación del personal,

hasta la fecha de su aceptación final, EL ESTADO supervisará e inspeccionará los trabajos que se efectuarán por parte de LA CONTRATISTA.

- 7.5. LA CONTRATISTA proveerá a los supervisores asignados por EL ESTADO, todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de recepción, preparación de materiales e instalación de equipos en el sitio de trabajo.*
- 7.6. EL ESTADO podrá rechazar por medio de una resolución motivada y firmada por el Director del Proyecto cualquier parte de la obra que no cumpla con las especificaciones técnicas del Pliego de Cargos, correspondiente a la Licitación Pública Internacional No. ME-03-2000 (Segunda Convocatoria).*

CLÁUSULA 8. ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

LA CONTRATISTA prestará a EL ESTADO, sin cargo adicional, la asesoría para el adecuado conocimiento y utilización de los laboratorios equipados en las condiciones establecidas en el punto 40 del Capítulo III Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

La descripción del programa con el alcance de los cursos a impartir será la indicada en la oferta de LA CONTRATISTA, aceptándose la propuesta de capacitación como un solo programa, o sea, en una sola etapa.

CLÁUSULA 9. GARANTÍA

- 9.1. LA CONTRATISTA garantiza que los suministros en este Contrato estarán libres de todo defecto de fabricación y las entregas se realizarán conforme a los requisitos del Contrato y sus especificaciones.*
- 9.2. La garantía de los materiales y equipos suministrados cubrirá la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes, con exclusión expresa de los defectos o desperfectos originados por uso inadecuado de acuerdo con los manuales de funcionamiento o instrucciones facilitadas por el fabricante, debido a una instalación no conforme a las normas establecidas por el mismo.*

- 9.3. La duración de esta garantía será de **DIECIOCHO (18) meses** a partir de la fecha de embarque o **DOCE (12) meses** desde la puesta en funcionamiento, la que antes suceda.
- 9.4. Para efectos del punto anterior, **EL ESTADO** deberá enviar a **LA CONTRATISTA** informes detallados de los defectos o faltantes detectados, cubiertos por dicha garantía, dentro del plazo de validez de la misma, y en los **TREINTA (30) días** siguientes a que dicho defecto se haya presentado o detectado, a efecto de que **LA CONTRATISTA** proceda, en un plazo máximo de **SESENTA (60) días**, a subsanarlo.

CLÁUSULA 10. MULTA POR INCUMPLIMIENTO

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído y cuando dicho retraso sea atribuible a **LA CONTRATISTA**, la suma del **UNO POR CIENTO (1%)** del valor del Contrato dividido entre **TREINTA (30)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del Proyecto completo.

El párrafo anterior se entiende aplicable siempre que los trabajos demorados no se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o trabajos sin completar cuya naturaleza no impida o haya impedido el suministro de los materiales o la instalación de los equipos de laboratorio.

CLÁUSULA 11. FIANZAS

- 11.1. **LA CONTRATISTA** entregará a **EL MINISTERIO** dentro de los **CINCO (5) días** siguientes a la formalización del Contrato, una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de su valor, para garantizar el cumplimiento del Contrato y la obligación de ejecutar fielmente su objeto. Esta fianza puede constituirse en dinero en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en pólizas de compañías de seguros, mediante garantía bancaria o cheques librados o certificados por Bancos locales. Esta fianza se mantendrá en vigor durante el período de ejecución del Contrato más

un término de un año. Dicha fianza será emitida a nombre del Ministerio de Educación/Contraloría General de la República.

- 11.2. LA CONTRATISTA entregará a EL ESTADO una fianza de pago anticipado previamente a su recepción y por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del anticipo, para garantizar dicho adelanto. La liberación de dicha fianza se producirá automáticamente y de pleno derecho a razón del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de cada uno de los embarques y será válido hasta la total amortización del anticipo.

CLÁUSULA 12. FUERZA MAYOR

- 12.1 Se entiende por fuerza mayor en la ejecución del presente Contrato, todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible e independiente de la voluntad de las partes, o que siendo previsible, sea inevitable.
- 12.2 Si durante la ejecución de este Contrato resultase imposible para alguna de las partes, por fuerza mayor, cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, la parte implicada notificará esta circunstancia a la otra, por telex, fax, telegrama, u otra de forma fehaciente.

Cumplimentada dicha notificación, la parte informante quedará liberada de la responsabilidad de cumplir su obligación durante el período en que subsista la fuerza mayor y el período de tiempo razonable y prudencial en el que las prácticas mercantiles permiten reparar las consecuencias producidas por dicha circunstancia extraordinaria. Sin embargo, si la prolongación del caso de fuerza mayor fuera superior a CINCO (5) meses y alguna de las partes considerase que razonablemente deba ser considerado como definitivo, de acuerdo con los fines del Contrato, la parte que así lo considere podrá proponer a la otra la resolución parcial o total del Contrato. Si se resuelve el Contrato de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, LA CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar de EL ESTADO las cantidades debidas por los trabajos y servicios que hayan sido prestados o ejecutados, el costo de materiales o equipos que hayan sido encargados para las obras, y hayan sido entregados a LA CONTRATISTA o que éste esté obligado a aceptar una cantidad

que cubra el importe de los gastos en que razonablemente haya incurrido LA CONTRATISTA en las expectativas de terminar la totalidad de la obra, más una cantidad razonable que cubra los gastos de LA CONTRATISTA por terminación de su relación contractual con sus subcontratistas.

- 12.3. En caso de discrepancia sobre la existencia de un caso de fuerza mayor o del tiempo razonable y prudencial que permite reparar las consecuencias producidas por éste, la cuestión será sometida a arbitraje.

CLÁUSULA 13. NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

CLÁUSULA 14. ANEXOS AL CONTRATO

Queda convenido que las Especificaciones Técnicas Homologadas, Condiciones Generales homologadas, Condiciones Especiales Homologadas y todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No. ME 03-2000 (Segunda Convocatoria) son parte integrante de este Contrato, por ende de obligatorio cumplimiento.

Forman parte del Contrato la Propuesta Económica suministrada por el adjudicatario definitivo, aceptada y aprobada por el Ministerio de Educación para ser incluida en el Contrato. Estos documentos son complementarios entre sí.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos así:

- a) El Contrato
- b) El Pliego de Cargos

CLÁUSULA 15. RESOLUCIÓN DE DISPUTA, ARBITRAJE

1. **Negociación Directa:** En caso que surgiera una diferencia, de la clase que fuese ("la disputa") entre EL ESTADO y LA CONTRATISTA con relación a la interpretación de este Contrato, la parte interesada resolverá esta disputa en primera instancia, dentro de un plazo de TREINTA (30)

días por medio de negociaciones directas entre las partes.

2. **Referencia a un Experto o Perito:** Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas y dicha disputa no pueda ser resuelta dentro del período de discusiones establecido en el párrafo anterior, la disputa será referida a un experto para su solución. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su intención de referir la disputa a un experto o perito, después de concluido el período de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un experto o perito se denominará "El Solicitante" mientras la otra parte se denominará "El Solicitado". El Solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa, y las razones en las cuales se base para argumentar que la disputa debe decidirse a su favor y todo el material escrito que el solicitante pretenda presentar al experto. El Solicitado, por su parte, deberá dentro de los VEINTIUN (21) días siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado, proporcionar a éste una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales El Solicitado se base para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitado pretenda presentar al experto o perito.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo y dentro de los CATORCE (14) días siguientes de efectuada la contestación, designarán un experto o perito que dirima la controversia. En el supuesto de que en el período antes establecido las partes no logren designar, de común acuerdo, el experto o perito, solicitarán al Presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Panamá que se sirva designar a uno.

Dentro de los SIETE (7) días siguientes al nombramiento del experto o perito, éste deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia en la Ciudad de Panamá con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia el experto o perito tendrá NOVENTA (90) días para emitir un fallo, el cual debe ser escrito y notificado a las partes personalmente.

3. **Resolución de Controversia por Arbitraje:** Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia que no se dirima por negociación directa o de la manera establecida en el párrafo anterior, podrá celebrarse un compromiso arbitral de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República de Panamá.

La parte que desee recurrir al arbitraje deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. Dicha notificación contendrá un detalle de la materia que se suministra a arbitraje y la designación del árbitro de la parte que solicita el arbitraje.

La parte que ha recibido la notificación queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efectividad. En el caso de EL ESTADO, el Ministro respectivo tendrá hasta OCHO (8) días hábiles a partir de la notificación, para remitirse al Consejo de Gabinete con el objeto de cumplir con los procedimientos constitucionales.

Las reglas de arbitraje serán las establecidas por el Código Judicial de la República de Panamá.

CLÁUSULA 16. IMPUESTOS

- 16.1. *Los impuestos, tasas, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen español e imponibles de acuerdo a la legislación española, serán por cuenta de LA CONTRATISTA, y en ningún caso podrá verse afectado EL ESTADO por estos conceptos.*
- 16.2. *Los impuestos nacionales y municipales, tasas, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen panameño e imponibles de acuerdo a la legislación panameña, serán por cuenta de EL ESTADO y en ningún caso podrá verse afectado LA CONTRATISTA por estos conceptos.*

CLÁUSULA 17. NOTIFICACIONES

- 17.1 *Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo certificado, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.*

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

a. Para EL ESTADO:

Ministerio de Educación

Corozal, Villa Cárdenas, Áreas Revertidas, Ave. Omar Torrijos Herrera entrando por calle Rufina Alfaro y Calle Ernesto Jaén Guardia, al frente del Cementerio de Corozal, Edificio N°6521, Planta Baja.

Teléfono: 507-315-7351

Fax: 507-317-6171

Correo Electrónico: segeneral35@hotmail.com

b. Para LA CONTRATISTA:

Consorcio TSD – EDUINTER

C/Lagasca N°13, 1ª Izquierda

28001 Madrid (España)

Teléfono: 34-91-431-8244

Fax: 34-91-576-0720

Correo Electrónico: eduinter.madrid@eduinter.com

- 17.2 Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato será reputada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

CLÁUSULA 18. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Si durante la ejecución del Contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIÓN BILATERALES

EL ESTADO o LA CONTRATISTA podrán, durante la ejecución del Proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que consideren necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del Proyecto y que redunde en beneficio de EL ESTADO. A su vez, EL ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 20. CAMBIOS PROPUESTOS

En caso de cualquier cambio LA CONTRATISTA presentará a EL ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo y, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por LA CONTRATISTA según el Contrato. Después de cualquier cambio, el precio parcial y global indicado en la Cláusula 2 de este Contrato, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

CLÁUSULA 21. ORDEN DE CAMBIO

Si EL ESTADO Y LA CONTRATISTA llegan a un acuerdo, el primero emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos, será firmada por ambas partes y se considerará parte del Contrato. El procedimiento detallado para el procesamiento de las Órdenes de Cambio será dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha efectiva.

CLÁUSULA 22. CAMBIOS SIN AUTORIZACIÓN

Si LA CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la autorización previa de EL ESTADO, éste no tendrá obligación alguna por costos incurridos por LA CONTRATISTA, y podrá exigirle a ésta que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA 23. TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS

EL ESTADO podrá, mediante resolución motivada y firmada por la Ministra y en consecuencia con lo estipulado en el Artículo 72 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a LA CONTRATISTA la terminación de la totalidad o de cualquiera de sus obligaciones según el Contrato, por el periodo de tiempo que EL ESTADO determine necesario o deseable, a su conveniencia.

Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento deba suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello. LA CONTRATISTA entonces, suspenderá el

cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquellas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto EL ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

Si en el cumplimiento de sus obligaciones LA CONTRATISTA es suspendida de conformidad con esta Cláusula, todos los gastos extras razonables incurridos por LA CONTRATISTA, previa aprobación de EL ESTADO del estimado de costo presentado por LA CONTRATISTA en razón de dicha suspensión, serán reembolsados a LA CONTRATISTA por EL ESTADO al costo. Además, si EL ESTADO decidiese continuar con el trabajo, LA CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión razonable de tiempo para la terminación del mismo, convenida por EL ESTADO.

CLÁUSULA 24. CESIÓN DE DERECHOS

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará, específicamente, a las normas contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 25. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato por el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de resolución administrativa, las siguientes:

- 1. El incumplimiento de LA CONTRATISTA de las obligaciones del Contrato;*
- 2. La muerte de LA CONTRATISTA en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de LA CONTRATISTA.*
- 3. La formación del Concurso de Acreedores o quiebra de LA CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión de pagos, sin que haya producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;*
- 4. La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el Contrato administrativo para lo cual dará aviso previo, en un término no menor de TREINTA (30) días, a LA CONTRATISTA.*
- 5. Las previstas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 1995.*

CLÁUSULA 26. RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

LA CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia, tal como lo impone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 27. ADHESIÓN A TIMBRES FISCALES-

LA CONTRATISTA adhiere al presente Contrato Timbres Fiscales por valor de U.S.\$11,152.00 (Once Mil Ciento Cincuenta y Dos Dólares Solamente) de acuerdo con el Artículo 967 Código Fiscal reformado por la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

CLÁUSULA 28. ENTRADA EN EFECTIVIDAD

28.1. El presente Contrato entra en vigor en el momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

28.1.1. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley panameña.

28.1.2. Que se hayan firmado y entrado en efectividad los Convenios de Crédito que financian los bienes y servicios objeto del presente Contrato, entre los correspondientes Agentes Financieros, y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

28.1.3. Que la CONTRATISTA reciba el pago inicial a que se refiere el punto 3.1.1.

28.2. La fecha de entrada en efectividad del Contrato será fijada mediante cruce de telex o fax entre las partes, u otro medio de comunicación fehaciente.

28.3. Los condicionamientos anteriores deberán ser cumplimentados en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la firma del presente Contrato. Este plazo podrá ser prorrogado por lapsos adicionales de SESENTA (60) días de mutuo acuerdo entre las

partes. Cuando por razones que no sean de LA CONTRATISTA, la orden de proceder no se haga efectiva dentro de los CIENTO VEINTE (120) días a partir de la firma del presente Contrato, LA CONTRATISTA tendrá el derecho, previa justificación, al aumento de los costos experimentados a razón del periodo que transcurra entre la finalización de este periodo y la fecha efectiva de la orden de proceder.

CLÁUSULA 29. FACTOR CORRECTOR DE LA TASA DE CAMBIO

Los montos y precios del Contrato deberán ser multiplicados por el factor corrector de la tasa de cambio que se define a continuación:

$$K = D_0 / D_1$$

En donde:

K representa el factor corrector de la tasa de cambio.

D₀ representa el tipo de cambio oficial, publicado por el Boletín Oficial del Estado Español, de la peseta frente al dólar de los E.E.U.U. en la fecha de presentación de la oferta de LA CONTRATISTA.

D₁ representa el tipo de cambio oficial, publicado por el Boletín Oficial del Estado Español, de la peseta frente al dólar de los E.E.U.U. en la fecha de entrada en efectividad del Contrato.

El presente Contrato requiere del refrendo de la Contraloría General de la República según el Artículo 13 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

EL ESTADO,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

EL CONTRATISTA

DON JOSE SANCHEZ-CANO
Documento Nacional de Identidad
Nº 2.522.035.Q.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 012-2001
(De 27 de noviembre de 2001)

"Por la cual se crea la Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas y se le asignan funciones".

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que una de las principales funciones del Ministerio Público es perseguir e investigar los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de los mismos ante los Juzgados y Tribunales en que actúen.

Que dentro del Ministerio Público, la Policía Técnica Judicial es el ente responsable de llevar a cabo las investigaciones preliminares, con las cuales se determina el esclarecimiento de los hechos delictivos y la vinculación de los mismos con sus autores.

Que ante el incremento de la criminalidad organizada, en todos los ámbitos, y principalmente en materia de Narcotráfico, ~~Blanqueo de Capitales~~ y otros delitos conexos, se requiere reforzar los mecanismo de intercambio de información y de naturaleza operacionales con que se cuenta, a nivel nacional e internacional, para reprimir estos delitos.

Que para estos propósitos se hace necesario la constitución de una unidad especializada con la cual se puedan desarrollar las distintas técnicas de investigación criminal para la obtención de las pruebas con las que se logren llevar a juicio a quienes participan de este tipo de actividades ilícitas, en coordinación con las autoridades competentes.

Que mediante Resolución No.7 de 16 de abril de 1997, se creó la Unidad Especial de Seguimiento y Vigilancia, como un ente operativo encargado del seguimiento y observación de personas, vehículos, lugares y objetos con la finalidad de determinar su vinculación con hechos delictivos y que para una mayor eficiencia y coordinación en la lucha contra el crimen organizado, ésta debe ser integrada a una estructura con funciones que le permitan un mejor cumplimiento de sus objetivos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créase, como en efecto se crea, la Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas adscrita al Ministerio Público, a través de la Dirección General de la Policía Técnica Judicial, como un ente Operativo encargado de desarrollar las distintas técnicas de investigación criminal con el propósito de obtener los medios de pruebas necesarios e identificar a los miembros que conforman las organizaciones criminales establecidas en nuestro país, ya sean nacionales o internacionales dedicadas a la comisión de delitos relacionados con el narcotráfico y sus delitos conexos. A fin de que las autoridades competentes logren el enjuiciamiento de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: La Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar conjuntamente con la autoridad competente como un grupo técnico especializado en las investigaciones que se adelantan contra los grupos organizados

- relacionados con la narcoactividad y sus delitos conexos.
- b. Participar como grupo técnico especializado en el desarrollo de las técnicas de investigación contra la delincuencia organizada, tales como la vigilancia electrónica, seguimiento, operaciones encubiertas, entregas vigiladas, intervenciones electrónicas entre otras.
- c. Preparar y elaborar informes.
- d. Intercambiar inteligencia con otros homólogos.

ARTICULO TERCERO: Este ente especial será una entidad integrada por Personal Especializado de la Policía Técnica Judicial y tendrá la siguiente organización interna:

- a. Jefe
- b. Asistente
- c. Sección Administrativa
- d. Sección de Análisis
- e. Sección de Operaciones.

Estas asignaciones serán efectuadas por el Director General de la Policía Técnica Judicial, previa consideración y aprobación del Procurador General de la Nación.

ARTICULO CUARTO: El Jefe de la Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas tendrá las siguientes funciones:

- a. ~~Supervisar y evaluar el desarrollo de~~ las actividades de la unidad, manteniendo su orden.
- b. Supervisar y velar que en las investigaciones se cumpla con las disposiciones legales.
- c. Reunirse con los encargados de grupos y personal involucrado en una operación para hacer revisiones periódicas de los avances de las investigaciones.
- d. Coordinar con la autoridad competente la planeación, ejecución y desarrollo de todas las diligencias dentro de las funciones que le asigna este reglamento.
- e. Mantener la confidencialidad debida en relación con el tipo de trabajo que realiza (no discutir con personal ajeno a la unidad detalles de la operación durante o después de la ejecución).
- f. Realizar el manejo de las operaciones e inteligencia de la unidad.
- g. Velar por el uso adecuado de los vehículos, bienes y demás útiles de la unidad.

ARTICULO QUINTO: El Asistente de la Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas, tendrá las siguientes funciones:

- a. Auxiliar al Jefe en el desempeño de su cargo; realizar la supervisión directa del personal y reemplazar al jefe durante sus ausencias temporales.
- b. Reunirse con los encargados de grupos y personal involucrado en una operación de vigilancia, para hacer revisiones periódicas.
- c. Velar por el mantenimiento y control del equipo, vehículos, armas y material de la unidad.
- d. Mantener informado al jefe de las novedades que ocurran en el desarrollo de una labor específica.

ARTICULO SEXTO: La Unidad contará con las siguientes secciones:

- a. Sección Administrativa: tendrá las funciones que a continuación se detallan:
 - 1. Realizar trabajos generales de oficinas como: contestar teléfonos, máquinas respuestas a correspondencia y elaboración de informes de carácter administrativos. Mantener el archivo general y confidencial de la Unidad (U.I.S.).

2. Recibir, clasificar y ordenar la documentación que se reciba en la Unidad.
 3. Llevar control de la documentación recibida y enviada.
 4. Tramitar y llevar control de todo lo referente al personal de la Unidad (viáticos, permisos, vacaciones y otros aspectos).
 5. Presta apoyo operativo en las investigaciones, en el evento que se requiera.
 6. Preparar las Estadísticas.
 7. Cualquier otro que se le asigne.
- b. Sección de Análisis: ejercerá las siguientes funciones:
1. Recopilar, clasificar y analizar todos aquellos documentos que se obtengan de las diligencias judiciales en las que hayan participado, previa coordinación con la autoridad competente.
 2. Identificar a autores, cómplices, empresas y propiedades que formen parte de estas organizaciones delictivas, en el marco del proceso de análisis de documentos.
 3. Presentar toda esta información debidamente documentada como pruebas dentro del proceso, ante las autoridades competentes.
 4. Grabación de las vigilancias electrónicas y comunicaciones de aquellos que estén relacionados con el ilícito, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Texto Único de las Leyes de Drogas.
 5. Realizar el monitoreo de las vigilancias electrónicas, previo cumplimiento de lo que establece nuestra legislación.
 6. Confeccionar las transcripciones y traducciones, según sea el caso, de las grabaciones, al término de cada turno.
 7. Confeccionar un informe por cada turno de todas las novedades acontecidas.
- c. Sección de Operaciones: Ejercerá las siguientes funciones:
1. Efectuar las ubicaciones y la confección de los planos de las ubicaciones de los objetivos señalados.
 2. Realizar los seguimientos y vigilancias, con la finalidad de corroborar inicialmente la información y posteriormente identificar a autores, cómplices, residencias y empresas que guarden relación con las investigaciones.
 3. Previa autorización del Procurador General de la Nación, corroborar las ubicaciones, seguimientos y vigilancias mediante filmaciones y fotografías, todo esto conforme a lo establecido en el artículo 26 del texto único de la ley de drogas.
 4. Efectuar operaciones de allanamiento, captura y registro a objetivos de que guarden relación con el tráfico de estupefacientes y lavado de dinero, que hayan sido ordenadas por el funcionario de instrucción competente

ARTICULO SEPTIMO: La Unidad estará conformada por personal que asigne la Policía Técnica Judicial. Quien deberá garantizar que el personal asignado sea idóneo y previamente adiestrado en las técnicas necesarias para el desarrollo de las tareas propias de este ente.

ARTICULO OCTAVO: Los requisitos básicos para formar parte de esta Unidad son los siguientes:

- a. Haber aprobado el curso básico de Detective o ser graduado de la Escuela de Investigación Policial.
- b. Tener historial penal y policivo limpio.
- c. No haber sido sancionado por el Departamento de Responsabilidad Profesional de la Policía Técnica Judicial.
- d. Aprobar el examen del polígrafo.
- e. Acreditar que no consume droga a través de los exámenes correspondientes.
- f. Estar en buenas condiciones físicas y de salud.

- g. Poseer licencia de conducir.

ARTICULO NOVENO: En los casos de necesidad de medidas disciplinarias, éstas se harán conforme a las leyes y reglamentos de la institución. No obstante a lo anterior, adicional a las que establece el artículo 41 del Reglamento Interno de la Policía Técnica Judicial, se implementan las siguientes causas de separación, aplicables de manera particular a los funcionarios que laboren en esta Unidad, a saber:

- a. Realizar Operaciones de Seguimiento y Vigilancia sin la debida autorización.
- b. Realizar Vigilancia Electrónica sin autorización del Procurador General de la Nación.
- c. Realizar acciones que obstaculicen o hagan imposible alguna operación asignada a la Unidad.
- d. Brindar información a personal no autorizado acerca de las tareas que realiza la Unidad.
- e. Usar inadecuadamente los vehículos, bienes y útiles de la Unidad.

ARTICULO DECIMO: Para proceder a la ejecución de una operación, se requiere que se someta la respectiva solicitud al Director General de la Policía Técnica Judicial, quien dispondrá de un término de 24 horas, para evaluarla y someter su recomendación a la aprobación del señor Procurador General de la Nación.

ARTICULO UNDECIMO: Toda solicitud, para la puesta en marcha de una operación, deberá contener por lo menos la siguiente información básica:

- a. Objetivo de la misión.
- b. Blanco (s) de la misión.
- c. Factores históricos (detalles, antecedentes e informes).
- d. Descripción de la operación.
- e. Factores de riesgos.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Se deja sin efecto la Resolución No.7 de 16 de abril de 1997 y se incorpora la Unidad Especial de Seguimiento y Vigilancia a la Unidad Especial de Investigaciones Sensitivas.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) del mes de noviembre del dos mil uno (2001).

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

LIC. JOSE ANTONIO SOSSA R.

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, 16 de noviembre de dos mil uno.

A solicitud de la Licenciada Honorina de Portillo, jefa de Sección de Mercantil, este despacho pasa a analizar si procede la anotación de una Marginal de Advertencia sobre la inscripción del asiento 11072 del tomo 270 del Diario.

Por medio del asiento 11072 del tomo 270 del Diario antes citado, ingresa el 22 de septiembre de 1998, la Escritura Pública 8513 de 11 de septiembre de 1998, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza pacto social de la sociedad Servicios, Diseños, Construcciones, S.A., (SEDICO).

Pero es el caso que desde el 18 de enero de 1996 consta inscrita a ficha 311112, rollo 48525, imagen 0026 de la Sección de Micropelículas Mercantil la sociedad Servicios, Diseños y Construcciones S.A., constituida mediante Escritura Pública 279 de 15 de enero de 1996 de la Notaria Undécima del Circuito de Panamá, ingresada bajo asiento 9502 del tomo 243 del Diario.

El asiento 11072 del tomo 270 del Diario, se inscribió por error el día 22 de septiembre de 1998 a la ficha 351098, rollo 62047, imagen 0054. El error consiste en que como se observa ya existía una sociedad con el mismo nombre lo que contraviene con lo dispuesto en el Artículo 2, numeral 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre Sociedades Anónimas.

Por tanto, se

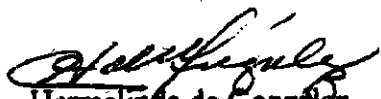
RESUELVE

Primero: Ordenar colocar **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la inscripción practicada del asiento 11072 del tomo 270 del Diario, referente a la Escritura Pública Nº 8513 del 11 de septiembre de 1998, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la ficha 351098, rollo 62047, imagen 0054 de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción practicada, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


Hermelinda de González
Secretaria de Asesoría Legal/mm.


Lda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro
Público de Panamá.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **AUTO REPUESTO TINO**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, casa 4235, corregimiento de Pueblo Nuevo, al señor **ENRIQUE JOU LAW** con cédula de identidad personal 8-433-204, este traspaso es efectivo a partir del 1 de enero de 2002, el negocio antes mencionado está amparado con la Licencia Comercial 22353 del 16 de julio de 1982.

Fdo. Constantino
Jou Cedeño
Cédula 8-97-774
L- 478-017-48
Segunda publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **AUTOACCES CENTER**, ubicado en Ave. C. Norte Villa Cáceres, corregimiento de Betania, al señor **JOHNNY FONG LAM** con cédula de

identidad personal 8-434-216, este traspaso es efectivo a partir del 1 de enero de 2002, el negocio antes mencionado está amparado con la Licencia Comercial 45686 del 4 de septiembre de 1992.

Fdo. Frank Fong
Lam
Cédula 8-368-393
L- 478-017-56
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con la ley, se avisa al público en general, que el negocio denominado **CENTRO NATURISTA EL POLEN**, con Registro Comercial Tipo "B" Nº 2001-2525 de Persona Natural, se traspasó a la Sociedad Anónima denominada **CENTRO NATURISTA EL POLEN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 407625 y Documento 282686 desde el 23 de octubre de 2001.

L- 477-881-60
Segunda publicación

AVISO

Se le informa al público en general que la señora **EDIXIA CRUZ** con cédula Nº 4 - 1 3 5 - 1 2 3 ,

propietaria del negocio denominado **B A R RESTAURANTE EDY**, que ha traspasado a la sociedad **EDY YOLY, S.A.**, sociedad existente y organizada según las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 396822, documento 210563 del Registro Público todos los derechos y obligaciones del negocio denominado **B A R RESTAURANTE EDY** ubicado en la Carretera Panamericana, Vista Alegre, distrito de Arraiján.
L- 478-019-68
Primera publicación

CONTRATO DE COMPRA VENTA LOCAL COMERCIAL

Comparecieron personalmente los señores: **CELSA CARREIRO RIVERA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1498; quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA**, por una parte, y por la otra: **CHIU LUY CHUNG MA**, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad de Chitré, provincia de Herrera, y con cédula de identidad personal Nº N-19-23; quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**; y deciden hacer el siguiente contrato de compra venta, con las siguientes condiciones: PRIMERO: Declara **LA VENDEDORA** que es propietaria del Establecimiento Comercial o Negocio conocido con el nombre de **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LOS PORTALES**, debidamente Registrado al Nº 2687, de 28 de diciembre de dos mil (2000), distinguido con la Licencia Tipo B, ubicada en Avenida Central de esta ciudad de Chitré, Provincia de Herrera. SEGUNDO: Declara **LA VENDEDORA** que traspasa todos los mobiliarios existentes en dicho negocio a **LA COMPRADORA** por la suma de TRECE MIL B A L B O A S (B/.13,000.00), suma ésta que **LA COMPRADORA** se compromete en cancelar de la siguiente manera: a la firma del presente contrato la suma de DOCE MIL B A L B O A S

(B/.12,000.00); y los MIL BALBOAS (B/.1,000.00), se cancelarán de la siguiente manera: Al 30 de diciembre de dos mil uno (2001), un cheque por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500.00), y el treinta (30) de enero del año dos mil dos (2002), la suma de QUINIENTOS B A L B O A S (B/.500.00).

TERCERO: Declara **LA VENDEDORA** que hará efectivo la liquidación correspondiente a todos los empleados que laboraron a la fecha con **LA PARTE VENDEDORA**, dejando saneada de todo compromiso y libre de gravámenes al establecimiento o negocio comercial **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LOS PORTALES**. CUARTO: Declara **LA PARTE COMPRADORA** que acepta la venta de dicho establecimiento o negocio a su entera satisfacción.

La Vendedora
CELSA CARREIRO RIVERA
Cédula
Nº PE-9-1498
La Compradora
CHIU LUY CHUNG MA
Cédula Nº N-19-23-
L- 477-917-31
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 98
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTHER SALAZAR**,

panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-71-

434, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar

denominado Calle Los Guallabitos del Barrio Balboa, corregimiento de _____, de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y

cuyos linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: Calle Los Guayabitos con: 28.70 Mts.

SUR: Predio de Ricaurter Montero con: 24.70 Mts.

ESTE: Predio de Nicolás De Cid con: 12.00 Mts.

OESTE: Calle en proyecto con: 19.03 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos siete metros con treinta y dos centímetros (407.32) Mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) PROF.
CESAR ROGELIO
LASSO

El Jefe del
Departamento de
Catastro Municipal
(Fdo.) EDITH DE LA
C. DE RODRIGUEZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, 18 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

L-478-033-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-016-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
P R I M I T I V A
AIZPRUA DE

TORRES, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-078-94,

la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has. + 0,608.12 M2, ubicada en el corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Milvia Atencio.

SUR: María Dolores

Ramos y
servidumbre.

ESTE: Milvia Atencio y servidumbre.

OESTE: Antonio Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Tocumen, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de abril de 1994.

LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ROSA FRAGUEIRO
DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
L-477-769-93

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-118-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
DALVIS NEREIDA
MELGAR FRIAS,
vecino (a) de

Chungal (Valparaíso) del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-108-592, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-044-95 de 6 de febrero de 1995, según plano aprobado Nº 808-16-15443 de 27 de julio de 2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0298.52 M2, que forma parte de la finca 3351 inscrita al tomo 60 folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chungal (Valparaíso), corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 4.00 metros de ancho.

SUR: Vereda de 3.00 metros de ancho.

ESTE: Servidumbre de 4.00 metros de ancho.

OESTE: Flor María Ortiz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de Las Cumbres, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de octubre de 2001.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario Ad-Hoc
L-477-770-20

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-120-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)
CELESTINO DE
GRACIA SAENZ,

vecino (a) de San Vicente, del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-51-481, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-156-92 de 16 de julio de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-11954 de 8 de septiembre de 1995, la adjudicación a título de compra, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Ha. +

1,063.79 M2 que forma parte de la finca 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 316, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hugo Navarro.
SUR: Angel Pimentel Miranda.

ESTE: Calle principal de San Vicente de 15.00 metros de ancho.

OESTE: Quebrada La Furnia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de octubre de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-477-770-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-122-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE DOLORES RODRIGUEZ CONCEPCION**, vecino (a) de Santa Cruz, del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-58-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-014-95 de 12 de enero de 1995, según plano aprobado Nº 808-13-15428 de 13 de julio de 2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Ha. + 497.50 M2 que forma parte de la finca 14723, inscrita al Tomo 291, Folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre existente de 3.00 metros de ancho.
SUR: Faustina Martínez Rodríguez y

Martina Rivas.
ESTE: Martina Rivas.
OESTE: Servidumbre existente de 3.00 metros de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Pedregal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de 2001.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-477-770-04
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 026-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIBEL PINTO DE SAMANIEGO**, vecino

(a) de Agua Mina del corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-1954, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-018-95, según plano aprobado Nº 804-07-14940, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1743.10 M2, que forma parte de la finca 5862 inscrita al tomo 188 folio 104, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Mina, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera interamericana.
SUR: Rufino Rodríguez.
ESTE: Benite Rodríguez.
OESTE: Mayra Samaniego Ortega, Franklin Samaniego Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de febrero de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaría Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador a.i.
L-477-771-43
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 199-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **PEDRO NOLASCO ECHEVERRIA SAENZ**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-344, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1269-2000, según plano aprobado Nº 809-03-15315, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Ha. + 4,468.64 M2, ubicada en la localidad de El Ciruelito, corregimiento El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cantera

existente propiedad de la nación.

SUR: Tierras nacionales ocupadas por Fulvia Esperanza Sánchez De la Cruz. **ESTE:** Camino al Guayabo, a la C.I.A. y a el Ciruelito.

OESTE: Berta Macperson.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de agosto de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-477-771-51
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 239-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá

al público.

HACE CONSTAR
Que el señor (a) **DIGNA EDILMA CASTRO PEREZ**, vecino (a) de Calidonia del corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-79-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0187 del 20 de agosto de 1974, según plano aprobado Nº 86-2741, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0304.77 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de San Francisco, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luz Viodelda Ramos.

SUR: Maximino Quiroz.

ESTE: José Del Carmen De Sedas.

OESTE: Calle hacia Altos de San Francisco y hacia otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Guadalupe, y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de octubre de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L-477-772-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 256-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RESTITUTO RIVERA MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-460-260, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1116-2000, según plano aprobado Nº 803-07-

15518, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1031.54 M2, ubicada en la localidad de El Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lauro Rodríguez.

SUR: Juan Evangelista Rivera.

ESTE: Calle de tosca de 10.00 Mts. hacia Lídice y hacia Ciri Grande.

OESTE: Río Cacao. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de El Cacao, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de octubre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A. HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-477-772-16
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 259-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-300-817, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-412-2000, según plano aprobado Nº 803-06-15137, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 5856.10 M2, ubicada en la localidad de Ciri Grande, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benito Mendoza Morán.

SUR: Camino a otras fincas y a Ciri Grande.

ESTE: Quebrada La Candileja.

OESTE: Isaac Jiménez Soto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o

en la corregiduría de Ciri Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 25 días del mes de octubre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-477-771-69
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 260-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR
Que el señor (a) **DANIEL BERRIALES GONZALEZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-203-993, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-346 del 06 de mayo de 1998, según plano aprobado Nº 801-01-15502, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 425.40 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 633, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 Mts. hacia la Autopista y hacia calle de la Escuela de Cerro Silvestre.

SUR: Servidumbre de 5.00 Mts. a otros lotes y a la C.I.A.

ESTE: Terreno de Edilma Berdiales González.

OESTE: Digna de Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 26 días del mes de octubre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-477-771-27
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 261-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER;
Que el señor (a) **MARTINA BETHANCOURT DE VISUETTI Y CELESTINO VISUETTE BELLIDO**, vecino (a) del corregimiento de El Libano, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-93-386; 8-222-599, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-484-92, según plano aprobado Nº 804-06-15521, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1294.89 M2, ubicada en la localidad de El Libano, corregimiento de El

Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celedonio Durán, servidumbre de entrada de 5.00 Mts., Francisco Gums.

SUR: Emilio Francisco Champsur Arosemena, Eduardo Torres.

ESTE: Emilio Francisco Champsur Arosemena.

OESTE: Francisco Gums, quebrada Los Negros, Eduardo Torres.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de El Libano, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de octubre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-477-769-85
Única
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 262-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER;

Que el señor (a) **EUSEBIA MOLINA VEGA DE OLONDO**,

vecino (a) del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-60027, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-543-97, según plano aprobado Nº 809-01-13768, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3966.14 M2, ubicada en la localidad de El Arenal, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional vieja.

SUR: Carretera Nacional vieja.

ESTE: Carretera Nacional Vieja.

OESTE: Carretera Interamericana a Chame y a San Carlos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de octubre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-477-771-01

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 264-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR
Que el señor (a) **LINA ANDREA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Progreso del corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-1032, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-901 del 18 de agosto de 2000, según plano aprobado Nº 804-10-15426, la

adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3927.89 M2, que forma parte de la finca Nº 33724, inscrita al tomo 824, folio 92, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Progreso, corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra al Progreso.

SUR: Dilia de Villarreal.

ESTE: Quebrada La Lancha y Dilia de Villarreal.

OESTE: Cándida Ballesteros y Quebrada La Lancha. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 31 días del mes de octubre de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L-477-774-44

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 267-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER;

Que el señor (a) **CARLOS CRISTOBAL**

POLCK CASTILLO

MELIDA AYALA DE POLACK, vecino (a)

del corregimiento de Pedregal, distrito de la cédula de identidad personal Nº 8-131-596; 8-280-415, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-576-2000, según plano aprobado Nº 809-06-15581, la

adjudicación a título oneroso, de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 1115.45 M2, ubicada en la localidad de Alto del

Jobo, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera principal de La Laguna hacia El Nancito y hacia Las Lajas.

SUR: Florentino Herrera y Juana de

Herrera.

ESTE: Valentín Hidalgo.

OESTE: Florentino Herrera y Juana de Herrera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Láguna, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 01 días del mes de noviembre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-477-771-85

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 271-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER;

Que el señor (a) **GRACIELA ALBERTINA**

VEJERANO, vecino (a)

del corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-167-517, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-240-2000, según plano aprobado Nº 803-01-15255, la

adjudicación a título oneroso, de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 5 Has. + 5247.59 M2, ubicada en la localidad de Cerro Cermeno, corregimiento Cabecera, distrito de Capira, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paulina Cortez, Esteban Ortiz Segundo y camino hacia Capira y Qda. Grande.

SUR: José Vianor Madrid, Rufino Madrid, Quebrada Venecio.

ESTE: Camino de tierra hacia Quebrada Grande.

OESTE: Quebrada de tierra hacia Cerro Cermeno y a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Capira Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 01 días del mes de noviembre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-477-771-85

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

Unica
Publicación R

publicación.
Dado en Capira, a los
5 días del mes de
noviembre de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-477-774-52

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 272-DRA-2001

El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador
de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, en la
Provincia de
Panamá.

HACE SABER;

Que el señor (a)
**JULIO ZAMBRANO
ROJAS**, vecino (a)
del corregimiento de
Pueblo Nuevo, distrito
de San Miguelito,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 6-45-369, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-437-99, según
plano aprobado Nº
804-03-15567, la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has. +
2966.45 M2, ubicada
en la localidad de
Cañas Blancas,
corregimiento de
Buenos Aires, distrito
de Chame, provincia
de Panamá, comprendido dentro

de los siguientes
linderos:
NORTE: Segundo
Menchaca.

SUR: Paulo Osorio.

ESTE: Segundo
Menchaca.

OESTE: Julio
Zambrano Rojas y
Serv. que conduce a
carretera de Buena
Vista.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Chame o
en la corregiduría de
Buenos Aires, y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días laborables a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
7 días del mes de
noviembre de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-477-771-93

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 274-DRA-2001

El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador
de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria del Ministerio
de Desarrollo

Agropecuario, en la
Provincia de
Panamá.

HACE SABER;

Que el señor (a)
**HIRAI DA
MENDIETA
RODRIGUEZ**, vecino
(a) del corregimiento
de Nuevo
Emperador, distrito
de Arraiján, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-4294-936, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-694-2000, según
plano aprobado Nº
801-03-15583, la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 8 Has.
+ 7129.32 M2,
ubicada en la
localidad de La
Gloria, corregimiento
de Nuevo
Emperador, distrito
de Arraiján, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Callejón de
5.00 M2 hacia La
Gloria y a Nvo.
Emperador y hacia
otras fincas.

SUR: Río Paja y
quebrada El Congal.
ESTE: Hiraída
Mendieta Rodríguez
y quebrada El
Congal.

OESTE: Zoila
Rodríguez Bonilla
Vda. de Mendieta.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar
visible de este
Departamento, en la
Alcaldía de Arraiján o
en la corregiduría de
Nvo. Emperador, y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el

artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días laborables a
partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los
8 días del mes de
noviembre de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-477-774-36

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 275-DRA-2001

El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador de
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR

Que el señor (a)
**ANIBAL LUIS
SUGASTI VASQUEZ
Y MARCIA
MERCEDES PEREZ
FRANCO**, vecino (a)

de La Mitra, del
corregimiento de
Playa Leona, distrito
de La Chorrera,
provincia de Playa
Leona, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-249-
383 y 7-98-857, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-1258 del 16 de
Nov. de 2000, según
plano aprobado Nº
807-16-15579, la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
Baldía Nacional

adjudicable, con una
superficie de 0 Has. +
1863.95 M2, que
forma parte de la
finca Nº 671, inscrita
al tomo 14, folio 84,
de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de Paso
Arenas,
corregimiento de
Playa Leona, distrito
de La Chorrera,
provincia de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE:
Servidumbre de tierra
5 Mts. a otros lotes.

SUR: Quebrada Paso
Arenas.

ESTE: Aníbal Ayala
Mainar.

OESTE: Calle de
asfalto 15 Mt. a calle
principal de La Mitra
y a otros lotes.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito
de La Chorrera o en
la corregiduría de
Playa Leona, y
copias del mismo se
entregarán al intere-
sado para que las
haga publicar en los
órganos de publi-
cación correspon-
dientes, tal como lo
ordena el artículo 108
del Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días
laborables a partir de
la última publicación.
Dado en Capira, a los
8 días del mes de
noviembre de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-477-771-77

Unica

Publicación R